

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Nulidad de multas por conducir con presencia
de alcohol en la sangre**

Maria Antonieta Chara Bellido

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Arequipa, 2023

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TESIS

A : Eliana Carmen Mory Arciniega
Decana de la Facultad de Derecho

DE : Betty Antonia Flores Vila
Asesora de tesis

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de tesis

FECHA : 13 agosto de 2023

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado asesor de la tesis titulada: "Nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre" perteneciente a la estudiante MARIA ANTONIETA CHARA BELLIDO de la E.A.P. de Derecho, se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 20 % de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que la tesis constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido de la tesis sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



BETTY ANTONIA FLORES VILA
Asesora de Tesis

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, MARIA ANTONIETA CHARA BELLIDO, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad No. 29364381, de la E.A.P. de Derecho de la Facultad de Derecho la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. La tesis titulada: "Nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre", es de mi autoría, la misma que presento para optar el Título Profesional de Abogado.
2. La tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente, para la cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. La tesis es original e inédita, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

05 de julio de 2023.



MARIA ANTONIETA CHARA BELLIDO

DNI. No. 29364381

Multas

ORIGINALITY REPORT

20%

SIMILARITY INDEX

20%

INTERNET SOURCES

8%

PUBLICATIONS

13%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1	Submitted to Universidad Continental Student Paper	3%
2	lpderecho.pe Internet Source	2%
3	www.gestiopolis.com Internet Source	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Internet Source	1%
5	www.mpi.gob.pe Internet Source	1%
6	www.defensoria.gob.pe Internet Source	1%
7	idoc.pub Internet Source	1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Student Paper	1%
9	www.eldorado.gob.pe Internet Source	1%

10	hdl.handle.net Internet Source	<1 %
11	Submitted to Universidad Andina del Cusco Student Paper	<1 %
12	viaexperu.blogspot.com Internet Source	<1 %
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Student Paper	<1 %
14	cdn.www.gob.pe Internet Source	<1 %
15	repositorio.uap.edu.pe Internet Source	<1 %
16	www.sutran.gob.pe Internet Source	<1 %
17	vsip.info Internet Source	<1 %
18	repositorio.continental.edu.pe Internet Source	<1 %
19	www.gob.pe Internet Source	<1 %
20	repositorio.ug.edu.ec Internet Source	<1 %
21	diariocorreo.pe	

Internet Source

<1 %

22

dataonline.gacetajuridica.com.pe

Internet Source

<1 %

23

repositorio.uss.edu.pe

Internet Source

<1 %

24

repositorio.unjfsc.edu.pe

Internet Source

<1 %

25

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006

Publication

<1 %

26

www.cursoprocesoadministrativo.com

Internet Source

<1 %

27

www.mincetur.gob.pe

Internet Source

<1 %

28

foprideh.org

Internet Source

<1 %

29

repositorio.uladech.edu.pe

Internet Source

<1 %

30

docplayer.es

Internet Source

<1 %

31

1library.co

Internet Source

<1 %

32	Submitted to Cranford Community College Student Paper	<1 %
33	es.wikipedia.org Internet Source	<1 %
34	vdocuments.es Internet Source	<1 %
35	www.juntadeandalucia.es Internet Source	<1 %
36	documentop.com Internet Source	<1 %
37	mail.polodelconocimiento.com Internet Source	<1 %
38	www.coursehero.com Internet Source	<1 %
39	www.researchgate.net Internet Source	<1 %
40	www.scielo.org.ar Internet Source	<1 %
41	nowyczas.co.uk Internet Source	<1 %
42	www.scribd.com Internet Source	<1 %
43	busquedas.elperuano.pe Internet Source	<1 %

44 issuu.com Internet Source <1 %

45 qdoc.tips Internet Source <1 %

46 repositorio.uancv.edu.pe Internet Source <1 %

47 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 9 (1993)", Brill, 1995
Publication <1 %

48 repositorio.uigv.edu.pe Internet Source <1 %

Exclude quotes On

Exclude matches < 15 words

Exclude bibliography On

Multas

GRADEMARK REPORT

FINAL GRADE

/0

GENERAL COMMENTS

Instructor

PAGE 1

PAGE 2

PAGE 3

PAGE 4

PAGE 5

PAGE 6

PAGE 7

PAGE 8

PAGE 9

PAGE 10

PAGE 11

PAGE 12

PAGE 13

PAGE 14

PAGE 15

PAGE 16

PAGE 17

PAGE 18

PAGE 19

PAGE 20

PAGE 21

PAGE 22

PAGE 23

PAGE 24

PAGE 25

PAGE 26

PAGE 27

PAGE 28

PAGE 29

PAGE 30

PAGE 31

PAGE 32

PAGE 33

PAGE 34

PAGE 35

PAGE 36

PAGE 37

PAGE 38

PAGE 39

PAGE 40

PAGE 41

PAGE 42

PAGE 43

PAGE 44

PAGE 45

PAGE 46

PAGE 47

PAGE 48

PAGE 49

PAGE 50

PAGE 51

PAGE 52

PAGE 53

PAGE 54

PAGE 55

PAGE 56

PAGE 57

PAGE 58

PAGE 59

PAGE 60

PAGE 61

PAGE 62

PAGE 63

PAGE 64

PAGE 65

PAGE 66

PAGE 67

PAGE 68

PAGE 69

PAGE 70

PAGE 71

PAGE 72

PAGE 73

PAGE 74

PAGE 75

PAGE 76

PAGE 77

PAGE 78

PAGE 79

PAGE 80

PAGE 81

PAGE 82

PAGE 83

PAGE 84

PAGE 85

PAGE 86

PAGE 87

PAGE 88

PAGE 89

PAGE 90

PAGE 91

Dedicatoria

A toda mi familia por haberme apoyado moral y emocionalmente para que concluya con mis estudios y logre mis objetivos a nivel profesional.

Agradecimiento

A mi asesora por haberme apoyado en forma incondicional para el logro de la presente tesis.

Resumen

El propósito de esta investigación es determinar cuáles son los factores que generan la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la Municipalidad Provincial de Arequipa durante el periodo 2019, teniendo en cuenta que el ente fiscalizador no cumplió con levantar las papeletas en observancia a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, que aprueba el procedimiento que debe realizar al momento de la intervención, lo que habría originado que se lleve un procedimiento sancionador que generó la nulidad de multas por infracción, atentando contra la administración pública, el normal desenvolvimiento de la sociedad y afectó el interés público (Decreto Supremo N.º 028-MTC, 2009).

Asimismo, la investigación tiene enfoque cualitativo, alcance descriptivo, de tipo documental basado en técnicas de recolección de datos mediante observación documental.

Además, en este contexto se tiene que el Ministerio Público detectó indicios de una inadecuada aplicación de la norma en el accionar de los órganos instructor y sancionador de la Municipalidad Provincial de Arequipa, al no realizar la valoración de evidencias como el dosaje etílico y el acta de intervención policial y la aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC; al no haberse registrado en las observaciones de la papeleta de infracción el nombre de la autoridad que autorizó el trabajo de fiscalización, lo que trajo como resultado la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre. Por lo que el conducir un vehículo motorizado en estado de embriaguez genera un problema social y pone en riesgo la seguridad vial y la vida de la población en general.

Por tanto, se recomienda la modificación del artículo 4 numeral 4.2 del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones),

publicado el 20 de julio del 2009, que establece que “cuando el levantamiento de la papeleta de infracción, derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las unidades asignadas al control de tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro observaciones el número del documento que autorizó la acción de fiscalización o en su defecto el nombre de la autoridad que dispuso el operativo [...]”.

Debiendo quedar tal y como lo señala el artículo 326° del Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), publicado el 22 de abril del 2009, establece lo siguiente: “Los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, numeral 1.11 Observaciones: a) del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente, b) del conductor [...]” (Decreto Supremo N.° 016-MTC, 2009).

Es importante señalar que la investigación fue desarrollada con el fin de aportar en favor de la seguridad vial para la protección de la seguridad de las personas. Esto enmarcado en el accionar de los entes competentes que deben de actuar sobre la base de una adecuada aplicación de la norma, basados en el principio de probidad y ética pública, debiendo actuar con honestidad, justicia, transparencia y responsabilidad, de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes.

Asimismo, se debe fortalecer las normativas para procesos de selección de personal, basados en la meritocracia de tal forma que el personal que se contrate sea el idóneo de acuerdo con los perfiles de puestos, para un desempeño eficiente. La Elaboración del Manual de Procedimientos (MAPRO) es necesaria, ya que detalla los procedimientos que debe desarrollar el personal. Además, de la elaboración de

directivas de control que establezcan que el accionar de los servidores sea eficiente correcto y transparente.

Palabras clave: seguridad vial, alcoholemia

Abstract

The purpose of this investigation is to determine which are the factors that generate the annulment of fines for driving with the presence of alcohol in the blood in the Provincial Municipality of Arequipa during the period 2019, taking into account that the supervisory entity did not comply with raising the ballots in compliance with the provisions of Supreme Decret N.° 028-2009-MTC that approves the procedure that must be carried out at the time of the intervention, which would have led to a disciplinary procedure being carried out that generated the annulment of fines for infraction, attempting against public administration, the normal development of society affecting the public interest (Supreme Decret N.° 028-MTC, (2009).

The research has a qualitative approach, descriptive scope, of a documentary type based on data collection techniques through documentary observation.

In this context the Public Ministry detected indications of an inadequate application of the norm in the actions of the investigating and sanctioning bodies of the Provincial Municipality of Arequipa, by not carrying out the assessment of evidence such as the ethyl dosage and the intervention record police and the application of Supreme Decret No 028-2009-MTC; as the name of the authority that authorized the control work was not registered in the observations of the infraction ticket, which resulted in the annulment of fines for driving with the presence of alcohol in the blood; Being that driving a motor vehicle while intoxicated generates a social problem and puts safety and the life of the population in general at risk.

It is recommended the modification of article 4 numeral 4.2 of Supreme Decret No. 028-2009-MTC (Ministry of Transport and Communications), published on July 20, 2009, establishes that “when the lifting of the infringement ticket, derives from an action of inspection within coordinated operations with the competent authorities and

by the units assigned to traffic control, the police force must enter in the “observations” item the number of the document that authorized the inspection action, or failing that, the name of the authority that ordered the operations [...]”.

It must remain as indicated in article 326 of Supreme Decret No. 016-2009-MTC, (Ministry of Transport and Communications) published on April 22, 2009 establishes that: “The requirements of the driver’s ticket format, numeral 1.11 Observations: a) of the personnel of the National Police of Peru that carried out the intervention or of the official of the competent authority, b) of the driver [...], (Supreme Decret N.º 016-2009-MTC, 2009).

It is important to point out that the investigation was developed in order to contribute in favor of road safety for the protection of the safety of people, framed in that the actions of the competent entities act based on an adequate application of the norm, based on in the principle of probity and public ethics, having to act with honesty, justice, transparency and responsibility, in accordance with the principles and ethical values established in the Constitution and the laws.

Regulations for personnel selection processes should be strengthened, based on meritocracy in such a way that the personnel hired is the ideal one according to the job profiles, for efficient performance. Preparation of the Manual of Procedures (MAPRO) in which the procedures that the personnel must carry out are detailed. Elaboration of control directives that establish that the actions of the servers are efficient, correct and transparent.

Keywords: road safety, alcohol level

Índice

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
RESUMEN.....	IV
ABSTRACT.....	V
ÍNDICE	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	X
ÍNDICE DE TABLAS.....	XI
ÍNDICE DE ANEXOS	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	1
1.1. PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. Problema general	13
1.2.2. Problema específico	13
1.3. OBJETIVOS.....	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivos específicos	13
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	14
1.4.1. Justificación teórica	14
1.4.2. Justificación práctica.....	15
1.4.3. Justificación metodológica.....	15
1.4.4. Justificación social	16

1.5.	LIMITACIÓN DEL ESTUDIO	17
1.6.	DELIMITACIÓN DEL ESTUDIO.....	17
1.6.1.	Delimitación espacial.....	17
1.6.2.	Delimitación temporal	17
1.6.3.	Delimitación social	17
1.6.4.	Delimitación conceptual	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....		18
2.1.	DEFINICIÓN DE CONCEPTOS O TÉRMINOS.....	18
2.2.	BASE TEÓRICA CONCEPTUAL	27
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DEL ESTUDIO		34
3.1	METODOLOGÍA	34
3.1.1.	Enfoque de la investigación.....	36
3.1.2.	Tipo y nivel de la investigación.....	36
3.1.3.	Investigación básica.....	37
3.1.4.	Método de la investigación	38
3.1.5.	Muestra	39
3.1.6.	Fuente de análisis documental	39
3.2.	ASPECTOS ÉTICOS	40
3.2.1.	Integridad científica	40
3.2.2.	Conflicto de intereses.....	40
CAPÍTULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		41
4.1	RESULTADOS.....	41
4.2	DISCUSIÓN	44
CONCLUSIONES.....		48

RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
ANEXOS.....	56
RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	59

Índice de Figuras

Figura 1. Regiones afectadas por accidentes de tránsito.....	3
Figura 2. Procedimiento sancionador	6
Figura 3. Procedimiento correcto y procedimiento inadecuado	19

Índice de Tablas

Tabla 1. Número de papeletas impuestas 2019.....	9
Tabla 2. Relación de expedientes declaran multas por infracción M02 2019	10
Tabla 3. Comparación de los fundamentos de anulación de multas	22
Tabla 4. Registro de expedientes que se anularon las multas por infracción M02	42
Tabla 5. Objetivos generales y específicos	42

Índice de Anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia.....	57
Anexo 2. Recopilación de Información	59
Anexo 3. Número de expedientes con descargo infracción M02-2019.....	70
Anexo 4. Papeleta de Infracción	71
Anexo 5. Informe dosaje etílico.....	72
Anexo 6. Acta de intervención policial	73
Anexo 7. Decreto Supremo 028-2009-MTC	74

Introducción

El conducir una unidad vehicular luego de haber ingerido alcohol es una de las causas por las que las personas se ven implicadas en accidentes de tránsito, que son merecedoras de sanciones por infracción a la normatividad.

La Defensoría del Pueblo (2016) afirma lo siguiente:

Que en el Perú desde el 2016 alrededor de 421 mil accidentes de tránsito han ocasionado más de 14 mil muertes y más de 272 mil ciudadanos heridos o con discapacidad severa siendo tres de las principales causas el exceso de velocidad, la imprudencia y el estado de ebriedad de los conductores; asimismo, en los últimos 5 años Lima alcanza el (51 %) de los accidentes de tránsito, seguidos de la Libertad (6 %), Arequipa (5 %) y Piura (5 %), encontrándose Arequipa en el tercer lugar de las regiones que son afectadas por accidentes de tránsito, información que se considera relevante para el alcance del estudio, con el fin de buscar la forma de controlar su reducción debido a que genera riesgo en la seguridad pública y la vida humana (Código Penal, 1991, p. 1).

El Código Penal publicado el 8 de abril de 1991 señala que estos hechos atentan contra los bienes jurídicos de seguridad pública y de la vida humana (Código Penal, 1991).

En la ciudad de Arequipa, los medios de comunicación hacen de conocimiento público que la Fiscalía recabó evidencias que revelan cómo funcionarios de la Municipalidad Provincial de Arequipa, que tienen a su cargo la evaluación de las papeletas de infracción y policías, defraudaron por años al Estado. Hacen referencia a que en forma articulada se encargaron de anular multas por infracciones graves; en este procedimiento devolvían las licencias y vehículos con pagos indebidos. En este

contexto, el objeto de la investigación está enfocado en determinar los factores que generan la nulidad de multas por infracción impuesta por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa, periodo 2019.

Ante la inseguridad vial, la tendencia al alza de muertes y lesiones por accidentes de tránsito, el Banco Mundial (2021) afirma lo siguiente:

Los últimos datos disponibles para América Latina indican que 107.000 personas perdieron la vida a causa de accidentes de tránsito solo en 2016. Esta cifra parece menor cuando el mismo documento afirma que más de 1.3 millones de personas mueren al año durante este tipo de incidentes (p.1)

Sobre la base de lo señalado, esta problemática fue desarrollada para determinar los factores que generan la nulidad de multas impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa en el periodo 2019, considerando que vienen siendo objeto de investigación. Para esto, se desarrolló la evaluación de papeletas impuestas codificadas con M02, consideradas en los expedientes administrativos recabados de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Por tanto, la investigación tiene enfoque cualitativo, alcance descriptivo de tipo documental, a través de la observación a los 10 expedientes que fueron objeto de análisis, mediante una investigación documental.

El capítulo I trata sobre el planteamiento y delimitación del problema, formulación del problema, problema general, problema específico; objetivos, objetivo general, objetivos específicos; justificación, justificación teórica, justificación práctica justificación metodológica, justificación social y limitación del estudio. En el capítulo II se presenta el marco teórico, la definición de conceptos y términos. El capítulo III se refiere a la metodología de estudio, enfoque de la investigación, tipo y nivel de

investigación, investigación básica, método de la investigación, muestra, fuente de análisis documental, aspectos éticos, integridad científica y conflicto de intereses. En el capítulo IV se muestran resultados y discusión, conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y los anexos.

La investigación fue desarrollada con objeto de aportar en favor de la seguridad vial para la protección de la seguridad de las personas; dentro de este contexto, la administración debe de realizar una adecuada aplicación de la norma, ejecutando un análisis integral de los medios probatorios como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial, en la que se registran todos los hechos y como un factor importante la aplicación de la Ley 27444 artículo 248°, principios de la potestad sancionadora administrativa: la legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud, culpabilidad, *nom bis in ídem*.

Capítulo I: Planteamiento del Estudio

Nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre

1.1. Planteamiento y Delimitación del Problema

El conducir una unidad vehicular luego de haber ingerido alcohol es una de las causas por las que las personas se ven involucradas en accidentes de tránsito, que luego serán merecedoras de sanciones por infracción a la normatividad.

Este tipo de conductas tiene consecuencias tanto en el derecho administrativo como en el derecho penal. En este contexto señalaremos que el artículo 274° de nuestro Código Penal establece las consecuencias y sanciones que origina el conducir en estado de ebriedad, el que será reprimido con pena privativa de la libertad y la prestación de servicios comunitarios y en el derecho administrativo trae consigo una multa pecuniaria del 50 % de la UIT, y la suspensión de la licencia de conducir por tres años.

Los accidentes de tránsito producidos por conducir con presencia de alcohol en la sangre es una problemática que trae consigo el fallecimiento de personas; lo que origina un problema social por cuanto deja al desamparo familias por la irresponsabilidad de los conductores de un vehículo en estado de ebriedad, los que son merecedores de sanciones por infracción a la normatividad.

En este contexto, la investigación que se planteó tiene relevancia tanto en el ámbito nacional como internacional; de la información obtenida de la Defensoría del Pueblo, Arequipa, está considerada en el tercer lugar de las regiones que son afectadas por accidentes de tránsito y a nivel internacional se tiene que la Organización Mundial

De la salud afirma que los países de Venezuela y México se encuentran en la primera ubicación por contar con un parque automotor cuatro veces mayor que el Perú.

En este orden de ideas tenemos que los accidentes de tránsito son producto de una conducta de irresponsabilidad de los conductores, los que no le dan la importancia debida a las consecuencias que origina el conducir un vehículo en estado de ebriedad; por lo que es necesario encontrar la forma de proteger la vida de los ciudadanos en general.

La Defensoría del Pueblo (2016) señala lo siguiente:

Que, a lo largo de los años, los accidentes de tránsito en el Perú se han ido incrementando en todas sus regiones. En la región de Arequipa se observa que en los último 20 años se han producido 93 775 accidentes de tránsito y más de 60 367 víctimas entre heridos y fallecidos, ello significa que en promedio anualmente se producen 4 689 accidentes y 166 fallecidos a causa de estos hechos (Defensoría del Pueblo, 2016, p. 6).

De lo expuesto se tiene que, pese a que las autoridades en el Perú han venido aprobando sanciones más drásticas para castigar a los malos conductores, no se han reducido los accidentes de tránsito ocasionados por la conducción bajo los efectos de la ingesta de alcohol, por lo que es necesario aplicar políticas enfocadas en la educación vial y de sensibilización dirigida a conductores y ciudadanos en general.

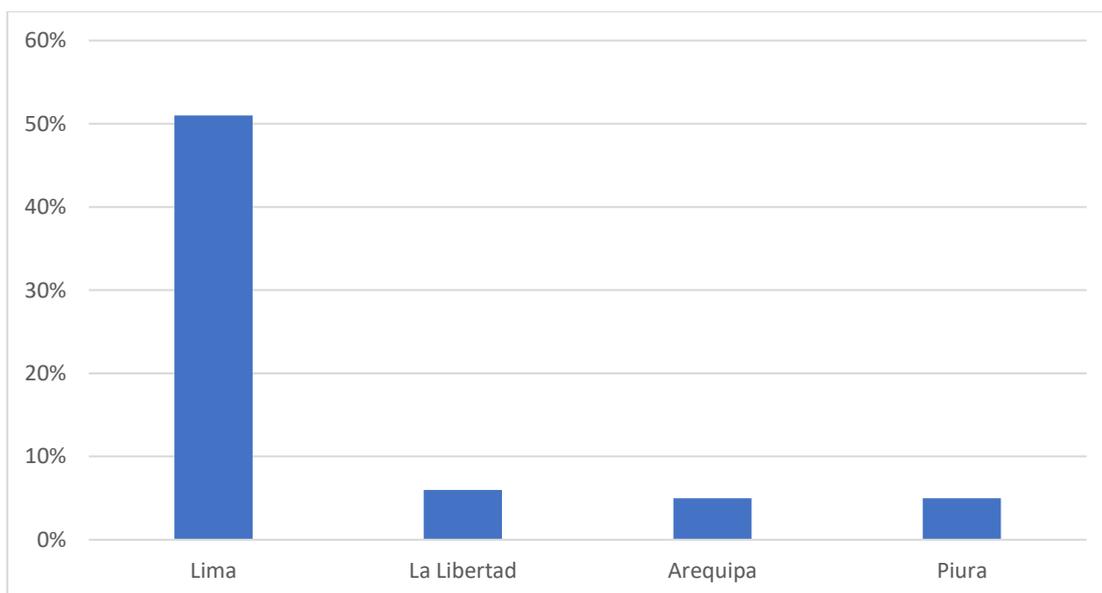
La Defensoría del Pueblo (2021) afirma lo siguiente:

En los últimos 5 años Lima alcanza el (51 %) de los accidentes de tránsito, seguidos de la Libertad (6 %), Arequipa (5 %) y Piura (5 %), y que a pesar de la pandemia por el COVID-19 que ha cobrado millones de fallecidos en el mundo, una problemática que continua son los accidentes de tránsito en el Perú.

Desde el 2016 alrededor de 421 mil accidentes de tránsito han ocasionado más de 14 mil muertes y más de 272 mil ciudadanos heridos o con discapacidad severa; tres de las principales causas son el exceso de velocidad, la imprudencia y el estado de ebriedad de los conductores (Defensoría del Pueblo, 2021).

Figura 1

Regiones afectadas por accidentes de tránsito.



Como es de verse del reporte de accidentes de tránsito que presenta la Defensoría del Pueblo, Arequipa se encuentra en el tercer lugar a nivel nacional, lo que genera un problema de inseguridad en la sociedad.

Los accidentes de tránsito a causa de la ebriedad del conductor, la Organización Mundial de la Salud [OMS] (2020) afirma lo siguiente:

El Perú se encuentra ubicado en el tercer lugar de mortalidad producidos por accidentes vehiculares registrando 21,5 muertes por 100,000 habitantes, encontrándose en las primeras ubicaciones los países de Venezuela y México, debido a que estos países cuentan con un parque automotor cuatro veces mayor que el Perú; también refiere que una vez ingerido el alcohol es absorbido

rápidamente por la sangre, el 80 % de lo consumido es metabolizado por el hígado lo que varía de acuerdo con la persona (p. 29).

Igualmente asevera que cualquier nivel de alcoholemia implica riesgo, siendo la única tasa compatible de seguridad vial cero alcohol, la ingesta de alcohol, aunque sea en pocas cantidades, disminuye la capacidad de atención visión y reflejos, lo que disminuye la coordinación de movimientos para la conducción de vehículos. Además, señala que si se ingiere alcohol y se sufre un accidente, se corre el riesgo de presentar lesiones graves y complicar su atención oportuna, lo que podría generar dificultades quirúrgicas durante su tratamiento, teniendo una mayor probabilidad de fallecer. En ese contexto, el 51 % de accidentes por ebriedad del conductor a nivel nacional se han producido en Lima; el 6 %, en la Libertad; el 5 %, en Arequipa; y el 5 %, en Piura; por lo que podemos decir que Arequipa se encuentra en el tercer lugar a nivel nacional.

La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2020) señala lo siguiente:

Ha estimado que el costo anual por rehabilitación a causa de una discapacidad permanente por accidentes de tránsito suma 159 millones 791 mil 610 dólares. En consecuencia, considera relevante que 0.5 gramos de alcohol en la sangre, que equivale a tres vasos de cerveza o a dos copas de vino, es el límite permitido a nivel de conductores particulares y 0.25 a nivel de conductores de transporte público. Empero, prevención es cero alcoholes (p. 29).

El Decreto Supremo 016-2009-MTC (2009) y sus modificaciones refieren que corresponde a las municipalidades provinciales la competencia de imponer infracciones de tránsito, acorde con el artículo 81° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. De igual forma, realiza la relación detallada de todos los campos que debe contar los formatos de las papeletas, dentro de los que se encuentra considerada

las observaciones, en las que la autoridad fiscalizadora debe dejar constancia de cualquier observación que se presente al momento de la intervención. Por tanto, con la dación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC se aprobó el procedimiento que debe seguir la autoridad fiscalizadora al momento de la intervención (2009).

Al respecto, en su artículo 4 de la imposición de una papeleta de infracción, en su numeral 4.2 señala lo siguiente:

Cuando la autoridad fiscalizadora imponga una papeleta de infracción que se derive de una acción de fiscalización, el efectivo policial deberá registrar en el rubro observaciones el número de documento que autorizó la acción de fiscalización o el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad (Decreto Supremo N.º 028-MTC, 2009).

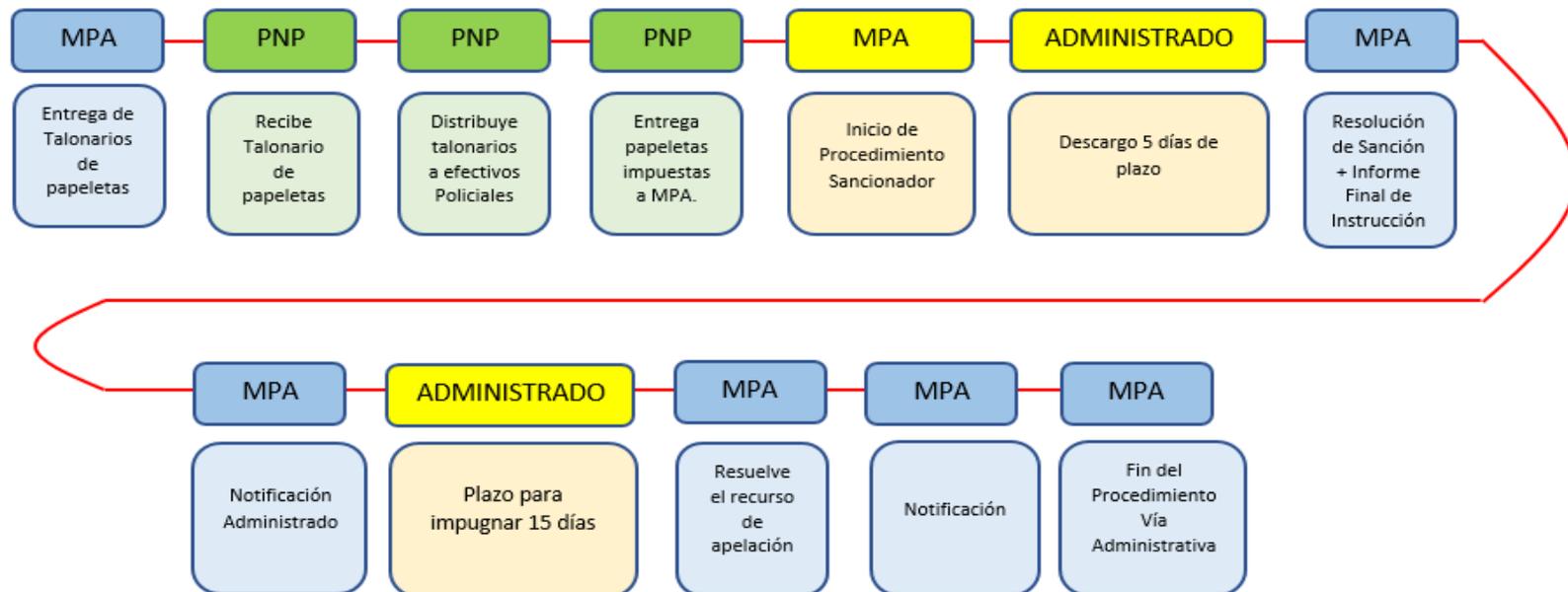
En la provincia de Arequipa, el encargado del trabajo de fiscalización procede a imponer la papeleta de infracción de tránsito, es entregada a la Municipalidad como órgano competente y es derivada a la Gerencia de Transportes-Autoridad Instructora, encargada evaluar y formular el informe final de instrucción, en el que se determina de manera motivada las conductas que se consideren probadas de infracción.

El actuado producto de la evaluación y el informe final de instrucción son derivados al área sancionadora, que tomará la decisión si emite la resolución de sanción o el archivamiento del procedimiento.

Figura 2

Procedimiento sancionador

GRÁFICO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y LOS ACTORES INVOLUCRADOS



MPA: Municipalidad Provincial de Arequipa
PNP: Policía Nacional del Perú

Según Nettel Barrera (2018), “el Derecho Administrativo Sancionador otorga facultad para aplicar sanciones por infracción cometidas por personas naturales y jurídicas” (p. 112). En ese contexto, la potestad sancionadora faculta a imponer sanciones a los infractores teniendo en consideración lo establecido en el procedimiento administrativo con el irrestricto respeto de los principios de legalidad y debido procedimiento.

El Grupo RPP S.A.C, en el 2020, hace de conocimiento público que la Fiscalía recabó evidencias que revelan como funcionarios de la Municipalidad Provincial de Arequipa que tienen a su cargo la evaluación de las papeletas de infracción y policías defraudaron por años al Estado y hacen referencia a que en forma articulada se encargaron de anular multas por infracciones graves. En este procedimiento devolvían las licencias y vehículos con pagos indebidos; por lo que la investigación fiscal corresponde al periodo 2020.

De la investigación realizada se aprecia que las papeletas notificadas a los conductores que infringen la normatividad al conducir un vehículo en estado de ebriedad fueron entregadas a la administración municipal, las que al ser evaluadas no cumplieron con una adecuada valoración de los hechos ni se tuvo en cuenta las pruebas objetivas como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial; lo que trajo como consecuencia la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre, sin un argumento válido que sustente su actuación.

Asimismo, no se tuvo en consideración los medios probatorios objetivos, el debido procedimiento y que es una sanción muy grave las que hacen merecedores de una multa del 50 % de la UIT, que equivale a 2,300.00 soles lo que trae como consecuencia que se suspenda la licencia de conducir por el periodo de tres años.

En este orden de ideas, se procedió a solicitar a la Municipalidad Provincial de Arequipa, por el medio de transparencia copia de los expedientes por los que se habría declarado nulas las multas por infracción, el registro de expedientes por infracción M02 y registro de papeletas impuestas en el 2019.

Tabla 1*Número de papeletas impuestas 2019*

Infracción	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
M1	40	51	38	59	55	47	69	37	70	61	68	69	664
M2	294	237	159	208	182	164	238	88	181	145	208	158	2262
M17	160	53	101	67	87	54	61	25	57	79	35	82	861
M28	45	59	42	0	55	79	56	35	48	43	47	45	554
M40	103	91	124	147	158	89	124	39	88	86	74	96	1219

Nota: Para la elaboración de la tabla 1, se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa

Tabla 2*Relación de expedientes que declaran nulas las multas por infracción M02 2019*

Procedentes			
72759-2019	54032-2019	59341-2019	1559-2019
408-2019	63569-2019	10119-2019	1207-2019
44208-2019	10316-2019	36614-2019	1668-2019
43119-2019	6983-2019	64975-2019	2483-2019
22055-2019	43349-2019	42622-2019	83157-2019
10611-2019	51608-2019	38522-2019	20387-2019
2485-2019	38369-2019	37466-2019	5024-2019
49827-2019	6621-2019	20467-2019	92419-2019
90424-2019	47779-2019	61535-2019	88493-2019
2039-2019	53011-2019	6999-2019	58892-2019

Nota: Para la elaboración de la tabla 1, se ha tomado en cuenta la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa

La relación de expedientes que declaran nulas las multas por infracción M02 fueron proporcionados por la autoridad instructora de la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Arequipa en los que se encuentran considerados los expedientes con números de registros 83157-2019, 37436-2019, 20387-2019, 1668-2019, 10316-2019, 5024-2019, 58892-2019, 92419-2019, 72759-2019, 88493-2019, que fueron entregados físicamente para realizar el trabajo de investigación.

De la documentación e información que se obtuvo de la administración municipal, en la tabla 1 se tiene 2262 papeletas impuestas codificadas con M02 que fueron entregadas por el ente fiscalizador del 2019; de las que se han evaluado 331 expedientes con descargo. Asimismo, en la tabla 2 se puede observar la relación de 40 expedientes en los que se declararon nulas las multas por infracción.

Del trabajo de investigación que se ejecutó se tiene que, si bien el ente fiscalizador no cumplió con levantar la papeleta en observancia de la normatividad vigente, la autoridad instructora y el órgano sancionador de la administración municipal no cumplieron con realizar una adecuada valoración de los hechos, procediendo a declarar nulas las multas por infracción M02.

En este contexto, al momento de su evaluación no se ha valorado los medios probatorios objetivos como son el dosaje etílico positivo y el contenido del acta de intervención policial, por lo que no se habría realizado una adecuada valoración de las pruebas.

Al respecto, el sustento que se utilizó para anular las multas producto de las papeletas M02 se señala que, en los operativos realizados, el ente fiscalizador cuando impuso la papeleta de infracción no cumplió con aplicar el procedimiento aprobado en el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC.

Habiendo observado que el ente fiscalizador encargado de realizar la intervención no consignó en el rubro observaciones de la papeleta de infracción, el documento y nombre del encargado que autorizó el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para que se declare la nulidad de las multas, sin valorar los medios probatorios existentes.

Al respecto, cabe resaltar que en la evaluación de los expedientes no se ha tomado en cuenta que el artículo 88° del Decreto Supremo 016-2009-MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) publicado el 22 de abril del 2009 señala que “está prohibido conducir bajo la influencia de bebidas alcohólicas [...]”. Y el artículo 308 referente a las sanciones las mismas que no excluyen la responsabilidad civil y penal.

Con relación a la seguridad vial, la Defensoría del Pueblo (2019) afirma lo siguiente:

La seguridad vial es un tema preocupante no solo en nuestro país sino a nivel global. El Informe de la Organización Mundial de la Salud sobre el estado mundial de la seguridad vial 2018 destaca que las lesiones causadas por el tránsito son ahora la principal causa de muerte de niños y jóvenes de 5 a 29 años (Organización Mundial de la Salud, 2018).

En consecuencia, se ha considerado un problema social que ocasiona perjuicios a la salud y a la calidad de vida de las personas. El interés público se puede concebir como la guía o criterio para tomar decisiones políticas y económicas que buscan el bien común de la sociedad.

En este contexto, el trabajo de investigación que se realizó tiene como objetivo principal identificar los factores que generan la nulidad de multas impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la Municipalidad Provincial de

Arequipa en el periodo 2019, considerando como una perspectiva la modificación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC referido a los requisitos que contienen las papeletas de infracción, teniendo en cuenta acciones que permitan una adecuada aplicación de la normatividad.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que generan la nulidad de multas en la Municipalidad Provincial de Arequipa, durante el periodo 2019?

1.2.2. Problema específico

- ¿Qué criterios utiliza la Municipalidad Provincial de Arequipa para declarar la nulidad de multas durante el periodo 2019?
- ¿Qué consecuencias podría ocasionar la declaratoria de nulidad de multas impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar los factores que generan la nulidad de multas impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa periodo 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar los criterios que ha considerado la Municipalidad Provincial de Arequipa para declarar la nulidad de multas impuestas a conductores ebrios en el 2019.

- Analizar las consecuencias que origina declarar nulas las multas impuestas transgrediendo la normatividad.

1.4. Justificación

1.4.1. Justificación teórica

Se realizó el trabajo de investigación con el fin de saber cuáles son los factores para que la Municipalidad Provincial de Arequipa declare la nulidad de multas a conductores que conducen sus unidades vehiculares en estado de ebriedad, que genera un problema social. Asimismo, permitirá concebir como la guía o criterio para tomar decisiones políticas y económicas que buscan el bien común de la sociedad.

La Organización Mundial de la Salud [OMS] (2020) afirma lo siguiente:

El Perú se encuentra ubicado en el tercer lugar de mortalidad producidos por accidentes vehiculares registrando 21,5 muertes por 100,000 habitantes, encontrándose en las primeras ubicaciones los países de Venezuela y México, debido a que estos países cuentan con un parque automotor cuatro veces mayor que el Perú (p. 29).

La Defensoría del Pueblo (2016) señala lo siguiente:

A lo largo de los años, los accidentes de tránsito en el Perú se han ido incrementando en todas sus regiones. En la región de Arequipa se observa que en los último 20 años se han producido 93 775 accidentes de tránsito y más de 60 367 víctimas entre heridos y fallecidos, ello significa que en promedio anualmente se producen 4 689 accidentes y 166 fallecidos a causa de estos hechos.

1.4.2. Justificación práctica

De la información obtenida es preciso evaluar la modificación del Decreto Supremo 028-2009-MTC, teniendo en cuenta que este aprueba el proceso que debe aplicar el ente fiscalizador al momento de su intervención, fundamento que ha sido observado en la evaluación de las papeletas para la anulación de multas.

Nuestro ordenamiento jurídico garantiza la protección de la ciudadanía en lo que corresponde a la actuación irresponsable de conductores que luego de ingerir bebidas alcohólicas deciden conducir una unidad vehicular, poniendo en riesgo la seguridad vial y la vida del ciudadano arequipeño, atentando contra el normal desenvolvimiento de la sociedad; siendo necesario un marco normativo adecuado.

1.4.3. Justificación metodológica.

La presente investigación tiene enfoque cualitativo, alcance descriptivo de tipo documental basado en técnicas de recolección de datos, mediante observación documental, teniendo como objetivo que se aplique la normatividad en forma adecuada.

Si bien el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC aprueba los pasos que debe seguir el ente fiscalizador al momento de realizar su trabajo, la autoridad instructora y sancionadora no han tomado en cuenta los medios probatorios, la motivación y el debido procedimiento, lo que ha originado la nulidad de multas sin ningún sustento legal, lo que origina impunidad por parte de los infractores.

En esta actuación, el ente fiscalizador notificó las papeletas de infracción sin considerar en el rubro observaciones el nombre y el documento que autoriza el trabajo de fiscalización, lo que ha originado la nulidad de multas por infracción como consecuencia de una inadecuada aplicación de la norma, no realizar un análisis integral

de los medios probatorios, así como la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador, tipicidad, debido procedimiento y razonabilidad.

En este marco, es necesario precisar que en la Municipalidad Provincial de Arequipa de los 40 expedientes que se anularon las multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre, se proporcionó en copia 10. Por tanto, esto se tomó como muestra en los que se observó que el ente fiscalizador no aplicó el Decreto Supremo 028-2009-MTC, al momento de notificar las papeletas de infracción, en el rubro de observaciones, no consideró el nombre y número de documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Asimismo, se debe considerar que se ha utilizado esta actuación para la anulación de multas, sin tener en cuenta los medios probatorios que contienen los expediente como son el dosaje etílico y el contenido del acta de intervención policial que respaldan la imposición de las papeletas. En ese contexto, la autoridad instructora no valoró los actuados de los expedientes administrativos, no se aplicó el debido procedimiento por falta de motivación conforme a nuestro ordenamiento jurídico; por lo que la inadecuada aplicación de la norma ha conducido a declarar la nulidad de las multas, lo que origina la impunidad de los infractores.

1.4.4. Justificación social

La sociedad viene siendo afectada por la inseguridad vial originada por conductores que en forma irresponsable conducen un vehículo en estado de ebriedad.

En este contexto, la nulidad de multas ha originado la impunidad de los infractores por una inadecuada aplicación de la normatividad, lo que atenta contra el normal desenvolvimiento de la sociedad.

Por ello, este trabajo tiene como fin aportar en favor de la seguridad vial, la seguridad de la vida de la ciudadanía en general, en busca del bien común de la sociedad.

1.5. Limitación del Estudio

Para realizar el trabajo de investigación se observaron algunas dificultades para la recolección de datos debido a la restricción en la atención al público, por la pandemia que se viene atravesando que ha traído como consecuencia la atención virtual.

1.6. Delimitación del Estudio

1.6.1. Delimitación espacial.

El trabajo de investigación se realizará en la Municipalidad Provincial de Arequipa donde se ha procedido a declarar la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre.

1.6.2. Delimitación temporal

El estudio será resuelto en un periodo de ocho meses siendo el inicio en el mes de abril concluyendo en el mes de diciembre del 2022.

1.6.3. Delimitación social

La investigación está enmarcada dentro de la jurisdicción de la provincia de Arequipa-distrito del mercado.

1.6.4. Delimitación conceptual

Expedientes administrativos que dieron origen a la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre, proporcionados por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Definición de Conceptos o Términos

El propósito de esta investigación es realizar un análisis relacionado con los factores que dieron origen a la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre codificada con M02, teniendo en cuenta que la aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, que aprueba el procedimiento que debe realizar el ente fiscalizador al momento de la intervención, habría originado que se lleve un procedimiento sancionador derivado de la conducción de vehículos en estado de ebriedad, que ha generado la nulidad de multas por infracción.

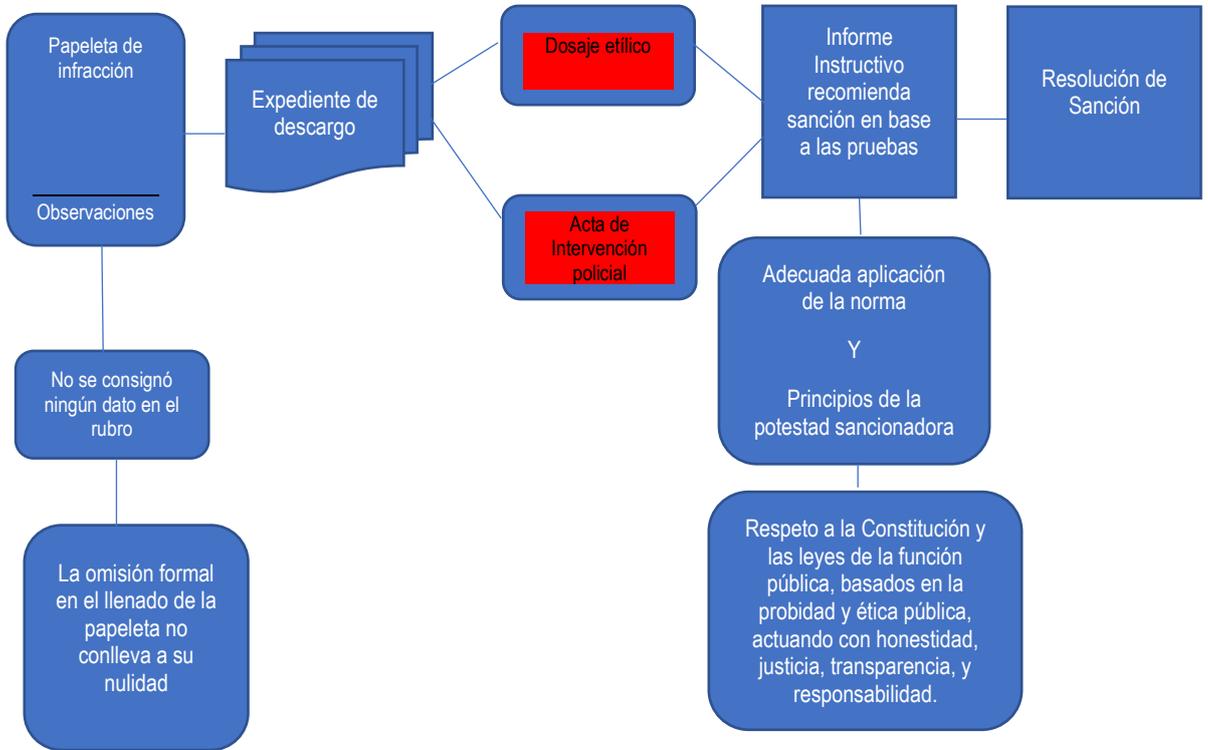
En este contexto, se ha observado que en el 2019 en la ciudad de Arequipa, en la Gerencia de Transportes, la autoridad instructora y la autoridad sancionadora consideraron anular las multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre, tomando como argumento que el ente fiscalizador no cumplió con registrar en las observaciones de la papeleta el número y nombre del ente que autoriza el trabajo de fiscalización, sin tomar en cuenta los medios probatorios objetivos que obran en los expedientes, lo que ha originado una inadecuada aplicación del procedimiento sancionador.

De lo expuesto presento un gráfico visual del procedimiento sancionador correcto y el procedimiento inadecuado que dio como resultado la nulidad de multas por infracción.

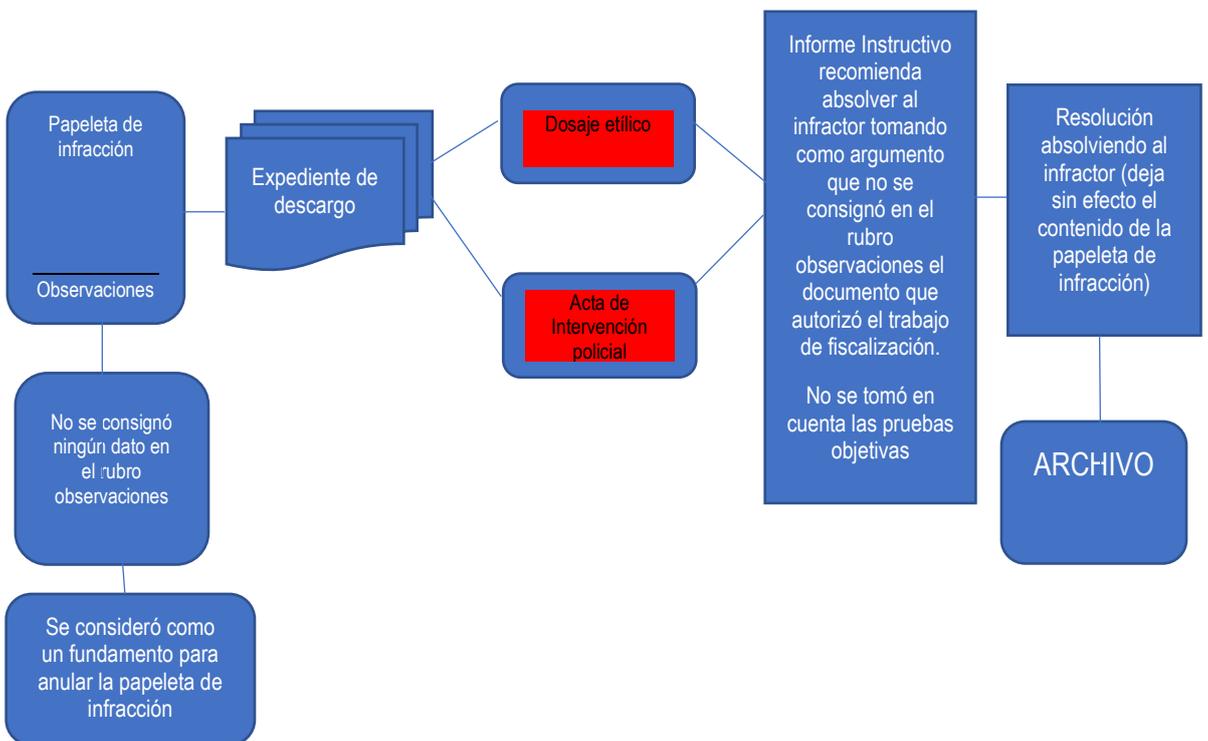
Figura 3

Procedimiento correcto y procedimiento inadecuado

Procedimiento correcto



Procedimiento inadecuado



Esta actuación se realizó con las infracciones M02, en las que se detectó a conductores infringiendo la norma al conducir su unidad vehicular luego de haber ingerido bebidas alcohólicas, comprobado con el examen de dosaje etílico, el mismo que se encuentra por encima de lo previsto en el Código Penal.

La nulidad de las multas se sustentó con la inadecuada aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC que aprueba el procedimiento que debe seguir el ente fiscalización al momento de la intervención, esto es que no se cumplió con registrar en la papeleta de infracción en las observaciones el nombre y número de documento que autoriza el trabajo de fiscalización bajo responsabilidad.

En este contexto, el ente instructor y el sancionador no realizaron un análisis integral y una adecuada valoración de los hechos y las pruebas objetivas que obran en los expedientes como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial ni aplicaron el principio de la verdad material, que señala que en el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas, tampoco se tuvo en consideración los principios del proceso sancionador como son el debido procedimiento, la tipicidad y la razonabilidad.

Es necesario resaltar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 27444, todo acto administrativo debe estar motivado en concordancia al contenido, al ordenamiento jurídico, debe ser expresa, concreta y directa de los hechos probados (Ley N.º 27444, 2009).

En este marco podemos decir que de los 40 expedientes que declararon nulas las multas por infracción de código M02 que corresponde al 11 % de las 2262 papeletas

que se impusieron en el periodo 2019, la Municipalidad Provincial de Arequipa entregó en copias de 10 expedientes administrativo con número de registro 83157-2019, 37436-2019, 20387-2019, 1668-2019, 10316-2019, 5024-2019, 58892-2019, 92419-2019, 72759-2019 ,88493-2019, de los que se puede observar que un argumento para anular la multa fue basado en la inadecuada aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC artículo 4 numeral 4.2 al no haberse considerado en las observaciones el nombre y número de documento que autorizó el trabajo de fiscalización, lo que ha originado impunidad por parte de los infractores.

Tabla 3*Comparación de los fundamentos de anulación de multas*

N.º de registro	Fundamento de anulación
Expediente N.º 88493-019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta de infracción N.º 610315, que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 83157-2019	Se cumplió con emitir la resolución de sanción, sin embargo, cuando el administrado planteó el recurso de reconsideración, se tomó como argumento para anular la resolución consecuentemente la multa por infracción, que no se habría registrado en el rubro de observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 37436-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta de infracción N.º 653100, que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 20387-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta N.º 64633 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 1668-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta N.º 638205 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 10316-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta 642517 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Resolución de Alcaldía de Huaraz 5024-2019	En la resolución de Alcaldía de Huaraz se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta 028483 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 5024-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta N.º 635443 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 58892-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta 658949 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 92419-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta N.º 628694 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 72759-2019	Se tomó como argumento para anular la multa originada con papeleta N.º 615451 que no se habría registrado en el rubro observaciones de la papeleta el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Nota: Elaboración propia teniendo en cuenta los datos obtenidos de los expedientes seleccionados proporcionados por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

En este orden de ideas se tiene que el accionar de los órganos: instructor y sancionador han originado la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre al no valorar las evidencias que forman parte de los expedientes como son el dosaje etílico, el acta de intervención policial y la aplicación del Decreto Supremo

N.º 028-2009-MTC, al no haberse registrado en las observaciones de la papeleta de infracción el nombre de la autoridad que autorizó el trabajo de fiscalización. Lo que se podría considerar una ventana que permita la nulidad de las multas, sin valorar las pruebas objetivas, hecho que se corrobora con el accionar de la autoridad municipal que ha tomado la decisión de retrotraer los procedimientos que anularon las multas y de ser el caso solicitar su nulidad a nivel judicial.

El artículo 324 del Reglamento Nacional de Tránsito establece los requisitos formales de las papeletas de tránsito, siendo que su último párrafo señala “la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 10 del Decreto Supremo 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), publicado el 25 de enero del 2019, señala lo siguiente: son vicios del acto administrativo que causan nulidad de pleno derecho, (...) 2. “el defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14”.

El artículo 3 del TUO de la Ley 27444 establece los requisitos de validez de un acto administrativo: “competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular”. Asimismo, el artículo 1, define al acto administrativo como “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación

concreta”. Siendo claro que tales características no las tiene una papeleta de tránsito al no ser un acto administrativo, por lo tanto, no pueden estar incursas en una posible causal de nulidad.

El capítulo III del TUO de la Ley 27444, desde el artículo 247 y siguientes, establece el procedimiento sancionador, siendo trascendente resaltar los principios de la potestad sancionadora, el artículo 248 entre ellos el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, el artículo 254, sobre los caracteres del procedimiento sancionador y el artículo 255 que contempla el procedimiento mismo, debiendo resaltar que las actuaciones de la autoridad instructora concluye con la formulación de un informe final de instrucción a la autoridad sancionadora, el que debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo de cinco (5) días hábiles, correspondiendo finalmente a esta instancia, decidir imponer la sanción o la decisión de archivar el procedimiento.

De ello se puede concluir que las omisiones formales en el llenado de una papeleta de tránsito, no la vicia de nulidad, al no ser un acto administrativo. Además, la doctrina ha sostenido el dogma de la unidad de la potestad sancionadora, considerando que constituye un poder único que se expresa a través del derecho penal y el derecho administrativo sancionador.

En ese contexto, la jurisprudencia constitucional refiere que la legalidad, el debido procedimiento, la culpabilidad, la razonabilidad y la tipicidad constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del derecho penal, sino también en materia del derecho administrativo sancionador (Expediente 2050-2002-AA/TC).

Al respecto, Vargas (2014) “busca analizar la necesidad de aplicar sanciones a fin de castigar severamente a los conductores que se encuentren bajo la influencia del alcohol” (p. 70). Por tanto, debemos considerar que el aplicar sanciones cada vez más drásticas no ha contribuido en la disminución de accidentes de tránsito, por lo que se debe de enfocar la solución desde un punto de vista educativo, tanto a conductores como a la ciudadanía en general.

Asimismo, sobre el manejo de vehículos en estado de ebriedad en Chile, Cabezas (2010) describe lo siguiente:

Las legislaciones son casi unánimes teniendo en cuenta que la conducción de un vehículo está totalmente prohibida desde los 0.5 gramos de alcohol en la sangre, sancionando toda conducción que sea superior a ese límite, y considera que esta diferenciación es justificable respecto de las sanciones administrativas y considera que debe unificarse en un solo criterio en materia penal (p. 276).

Por su parte, Vázquez (2004) afirma lo siguiente:

Los accidentes de tránsito en el país de Uruguay se enfocan en la causalidad tomando como factor fundamental el peso de los determinantes sociales, considerando al alcohol como el actor principal entre la mitad y la tercera parte de los accidentes de tránsito los que han ocasionado la muerte de inocentes (p. 179).

Como se puede observar el conducir con presencia de alcohol en la sangre sigue siendo una de las causas que originan inseguridad vial consecuentemente atentando contra la seguridad de la vida humana.

Además, Vargas (2014) sostiene lo siguiente:

La forma de sancionar a los que originan accidentes de tránsito producto del consumo de alcohol, poniendo énfasis a las políticas públicas enlazadas con la criminal, en este contexto el autor ha considerado que las sanciones con penas privativas de la libertad, no es un factor predominante que permita apreciar como resultado la eliminación o reducción de muertes y heridos en accidentes de tránsito; más bien se permite enfocar su análisis poniendo énfasis a las políticas públicas, a la educación vial, a la formación de valores y a la participación ciudadana, con el fin de reducir las cifras de accidentabilidad (p. 70).

Mientras que Falcone (2015) afirma lo siguiente:

En la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso desarrollo su artículo científico en el que se puede observar que pese a las constantes modificaciones de la ley de tránsito no ha sido una acertada decisión por parte del Estado chileno, siendo la Ley N.º 20.770 se considera un exceso penal, en la que no se encuentra clara su aplicación. Por otro lado, considero que en la toma de muestras para realizar los exámenes para la detección de alcohol para incriminar al imputado, la norma aprobada por los legisladores, está más enfocada a los procedimiento que aplica la policía y a las actuaciones de la medicina, haciendo énfasis al derecho administrativo sancionador, por consecuencia se tendría que unificar las infracciones en la ley de tránsito (p. 144).

Por su parte, Celleri et al. (2021) menciona lo siguiente:

Algunas políticas públicas han demostrado ser eficaces por lo que en el país de Argentina se propone que en la formulación e implementación de políticas

públicas se prevea el diseño de investigaciones evaluativas sobre la eficacia e impacto de las medidas adoptadas. Como propuesta resulta relevante alentar la realización de investigaciones destinadas a evaluar y medir el impacto en el país de medidas como la reevaluación de la edad mínima permitida para consumo de alcohol; sanciones eventualmente más severas y sustracción de vehículos en caso de alcoholemia positiva, la posibilidad de considerar la disminución del límite de alcohol permitido en sangre al momento de conducir para conductores jóvenes y el aumento de impuestos a las bebidas alcohólicas (p. 180).

2.2. Base Teórica Conceptual

El Manual de Seguridad Vial-Umivale (2020) define lo siguiente:

La Seguridad Vial garantiza el funcionamiento de la circulación, para lo cual es necesario basarse en la utilización de leyes, reglamentos y normas de conducta tanto del conductor como del peatón quienes son los directamente responsables de utilizar correctamente la vía pública, teniendo como resultado la prevención de accidentes de tránsito (p.1)

En el procedimiento sancionador se debe tener en cuenta la aplicación de los principios de la potestad sancionadora, los que deben garantizar un debido procedimiento. Por ello, en ese contexto, la jurisprudencia constitucional reconoce como los principios fundamentales de la potestad sancionadora administrativa contenidos en el artículo 248° del Decreto Supremo 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, los siguientes:

1) *Legalidad*. Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas

que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

2) *Debido procedimiento.* No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3) *Razonabilidad.* Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcional al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a. El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b. La probabilidad de detección de la infracción.
- c. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d. El perjuicio económico causado.
- e. La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f. Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4) *Tipicidad.* Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las

disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones con norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente a una norma legal o reglamentaria, según corresponda. En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidas en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadora.

5) *Irretroactividad.* Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6) *Concurso de infracciones.* Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

7) *Continuación de infracciones.* Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requieren que haya transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al

administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Además, las entidades bajo sanción de nulidad no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.

b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.

c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

8) *Causalidad*. La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracciones sancionables.

9) *Presunción de licitud*. Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

10) *Culpabilidad*. La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.

11) *Non bis in ídem*. No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Por otro lado, el artículo 3 de la citada ley establece los requisitos de validez de los actos administrativos:

- i. La competencia. Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
- ii. Objeto o contenido. Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
- iii. *Finalidad pública*. Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitársela a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la Ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
- iv. *Motivación*. El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
- v. *Procedimiento regular*. Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

La sanción penal. Los conductores que en forma irresponsable conduzcan un vehículo en estado de ebriedad será sancionada con una pena privativa a la libertad y trabajos comunitarios según lo establece el art. 274 de nuestro Código Penal, publicado el 8 de abril de 1991.

La sanción administrativa. Se considera que aquel personaje que conduzca un vehículo en estado de ebriedad se hará acreedor a una sanción del 50 % de la UIT, ascendente a 2,300.00 soles y será inhabilitado por tres años para poder obtener licencia de conducir, de acuerdo al Decreto Supremo 016-2009-MTC.

Se debe resaltar que el citado reglamento prohíbe que los conductores conduzcan una unidad vehicular en estado de ebriedad, lo que acarrea sanciones drásticas, tanto pecuniarias como no pecuniarias; por lo que los conductores deben tomar conciencia de sus actos y evitar accidentes de tránsito que originan inseguridad en la población.

Para el caso de detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor, quien tendrá la oportunidad de realizar sus descargos y adjuntar los medios probatorios que permitan desvirtuar el contenido de la papeleta.

Cabanellas (2012) define a la sanción administrativa como “la medida penal que impone el ejecutivo a alguna de las autoridades de este orden, por infracción de disposiciones imperativas o abstención ante deberes” (p. 341). Por su parte, según Buitrago Cubides et al. (2015), “los accidentes de tránsito tuvieron una disminución mientras que los de peatones aumentaron en el primer semestre del año 2014, manteniéndose la tendencia de los variables tiempo y lugar” (p. 36).

Mientras que Fernández (2011) refiere que “el grado de socialización de una conducta puede resultar esencial no solo para legitimar la protección penal, sino para plantearse su expulsión o despenalización” (p. 222). A su vez, Ruiz et al. (2010) señala que “los accidentes de tránsito producto del alcohol son la causa más importante de muertes en muchos países” (p. 249).

Por su parte, Oñate-Cervantes (2022) afirma lo siguiente:

Los índices de accidentes de tránsito siempre han sido motivo de atención por el estado, porque representan un indicio de cómo se desenvuelven sus políticas en materia vial. Las políticas del estado ecuatoriano en materia de educación y seguridad vial son pertinentes y en armonía con los convenios internacionales suscritos por la nación (p. 1).

Em el Código de Ética Decreto Supremo 033-2005-PCM (2005), el desempeño de los empleados públicos debe estar basado en la “observancia de valores, principios y deberes que garanticen el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública” (p. 3).

Capítulo III

Metodología del estudio

3.1 Metodología

La presente investigación tiene carácter cualitativo, por cuanto evalúa los sucesos ocurridos por medio de un estudio descriptivo basado en técnicas de recolección de datos mediante observación documental. Dicho enfoque es el más adecuado para los propósitos de la investigación, porque se realiza un análisis de los factores que generan la nulidad de multas por infracción impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa, periodo 2019.

Se optó por esta investigación, pues al haber tomado conocimiento que la Fiscalía recabó evidencias que revelan que la Municipalidad Provincial de Arequipa, quien tiene a su cargo la evaluación y sanción de papeletas de infracción, habría procedido a anular las multas originadas por conducir con presencia de alcohol en la sangre.

El problema planteado tiene su origen en el accionar del ente fiscalizador Policía Nacional y de los órganos instructor y sancionador de la Municipalidad Provincial de Arequipa. Estos últimos tomaron como justificación que para anular multas por infracción codificadas como M02, la inaplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, al no registrar en la papeleta de infracción-observaciones, el número de documento que autorizó la acción de fiscalización o el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, sin valorar las pruebas objetivas contenida en los expedientes como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial.

En el 2019, se impusieron 2262 papeleta de infracción por conducir con presencia de alcohol en la sangre, la Municipalidad Provincial de Arequipa evaluó 331

expedientes de los cuales en 40 declararon la nulidad de las multas impuestas, siendo así la municipalidad proporcionó en copia 10 expedientes como muestra, con los que se realiza la presente investigación.

Asimismo, el recojo de información está basado en técnica de recolección de datos mediante observación documental de la cual se iniciará la búsqueda y observación de los hechos que se encuentran descritos en los expedientes tomados como muestra. Además, para la recolección de datos se utilizaron cuadros de recopilación de información mediante la observación de los expedientes proporcionados por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que permite recolectar los datos que son de interés para la presente investigación.

De lo expuesto se tiene que el accionar de los órganos instructor y sancionador han originado la nulidad de multas por infracción al no valorar las evidencias que forman parte de los expedientes evaluados como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial, considerando como un argumento válido que no se aplicó el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, al no haberse registrado en las observaciones de las papeletas de infracción el documento o nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que originó la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre, lo que generó impunidad por parte de los infractores.

Por lo que se ha visto por conveniente recomendar la modificación artículo 4 numeral 4.2 del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), publicado el 20 de julio del 2009, que establece “cuando el levantamiento de la papeleta de infracción derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las unidades asignadas al control de tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro “observaciones”

el número del documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto el nombre de la autoridad que dispuso el operativo [...]”.

Debiendo quedar tal y como lo señala el artículo 326°, del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), publicado el 22 de abril del 2009, que establece que “los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, numeral 1.11 Observaciones: a) del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente, b) del conductor [...]”.

3.1.1. Enfoque de la investigación

Sobre el enfoque de la investigación “el enfoque de la investigación se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados” (Hernández, et al., 2003, p. 9). Como es de verse, la investigación tiene carácter cualitativo, y está basada en métodos de recolección de datos a fin de identificar que genera la nulidad de multas en la administración municipal-órgano instructor-órgano sancionador en el 2019.

3.1.2. Tipo y nivel de la investigación

En este marco se ha considerado un estudio descriptivo, porque no se manipularon variables y se describe conforme se observa, basado en métodos de recolección de datos a fin de realizar la búsqueda de las motivaciones que dieron origen a la anulación de multas, la que se realiza mediante una investigación documental: expedientes administrativos, informes instructivos, resoluciones y normatividad.

En este orden de ideas la información recabada se obtuvo sobre la base de una investigación documental, al haberse “utilizado mediante la técnica de recolección de

datos y revisión de documentos que no han recibido tratamiento analítico” (Hernández et al., 2003, p. 9).

Como es de verse la documentación se recopiló a través de solicitudes dirigidas a la administración municipal, relacionadas a expedientes que contienen multas a infractores por conducir con presencia de alcohol en la sangre, correspondientes al periodo 2019.

3.1.3. Investigación básica.

- Se solicitó a la Municipalidad Provincial de Arequipa copia de los expedientes que dieron origen a la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre.
- Número de papeletas impuestas en el 2019 codificada con M02.
- El pedido se realizó por medio de transparencia.
- Como muestra alcanzaron en copia 10 expedientes en los que se anularon las multas por infracción M02.
- El cuadro de papeletas impuestas en el 2019.

El presente trabajo de investigación está orientado en el análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de desarrollar la evaluación de las motivaciones que dieron origen a la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre codificadas con M02, a infractores que luego de ingerir bebidas alcohólicas conducen sus vehículos de manera irresponsable.

La Municipalidad Provincial de Arequipa entregó un cuadro de las papeletas impuestas en el 2019 infracción M02 que corresponden a un total de 2262 papeletas de

infracción impuestas, de los que se evaluaron 331 expedientes y en un número de 40 expediente se declararon la nulidad de las multas. Por otro lado, la Municipalidad Provincial de Arequipa entregó copia de 10 expedientes como muestra en los que se declaró la nulidad de las multas por infracción.

En este marco podemos decir que de los 40 expedientes que se declararon nulas las multas por infracción de código M02 que corresponde al 11 % de las 2262 papeletas de infracción que se impusieron en el periodo 2019, se observó que el argumento para su nulidad se basó en la inadecuada aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, artículo 4º numeral 4.2 al no haberse considerado en las observaciones el nombre y número de documento que autorizó el trabajo de fiscalización, utilizando lo descrito como un argumento válido para la nulidad de las multas sin tomar en cuenta las evidencias objetivas contenidas en los expedientes como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial, lo que ha originado un problema social y riesgo a la seguridad vial y la vida de la población.

Como afirman Hernández et al. (2003, p. 9), “el enfoque de la investigación se basa en métodos de recolección de datos no estandarizados ni completamente predeterminados”

3.1.4. Método de la investigación

El método de la investigación está enmarcado en la utilización de la técnica de recolección de datos-observación documental, referida a la nulidad de multas que se habría originado en el 2019 en la ciudad de Arequipa, a infractores por conducir sus vehículos en estado de ebriedad. Esta documentación fue facilitada por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que aportará mucho en el trabajo de investigación. En ese contexto, la información solicitada ha sido considerada dentro del

rango temporal del 2019 documentación que fue proporcionada por la administración municipal.

3.1.5. Muestra

De acuerdo con la información recabada, la Municipalidad Provincial de Arequipa tiene a su cargo 2262 papeletas de infracción de tránsito con código M2, correspondiente al periodo 2019 de la cuales se han evaluado 331 expedientes con descargo, se logró encontrar 40 en los que se declararon nulas la multas por infracción habiendo incluido como muestra copia de los expedientes 83157-2019, 67436-2019, 20387-2019, 1668-2019, 10316-2019, Resolución de Alcaldía Huaraz, 5024-2019, 58892-2019, 92419-2019, 72759-2019, 88493-2019. Asimismo, se procedió a excluir los expedientes del periodo 2018, que no son considerados en la presente investigación.

3.1.6. Fuente de análisis documental

Ubaldo et al. (2008) afirman lo siguiente: “La validez en la toma de decisiones, depende de la calidad de la información con la que se cuenta, en ese sentido es necesario que la recolección de la información se realice a partir de fuentes de datos confiables” (p. 2). Por ello, las acciones que se realizaron para obtener la información para la realización del trabajo de investigación fueron las siguientes:

- i. Ingresar al Portal de la Municipalidad Provincial de Arequipa: muniarequipa.gob.pe.
- ii. Buscar información a fin de obtener la siguiente documentación:
 - Expedientes de nulidad de multas por infracción de tránsito código M02 del periodo 2019.

- Resoluciones que se han emitido anulando las multas por infracciones de tránsito por conducir con presencia de alcohol en la sangre.
- Directivas internas sobre la aplicación de la normatividad en la aplicación de sanciones por infracciones de tránsito.
- Registro de papeletas de infracción M02.
- Documentación que facilite el trabajo de investigación.

3.2. Aspectos Éticos

- Debemos ser honestos.
- Debemos contar con el consentimiento que corresponda.
- Toda persona merece ser respetada.
- Se debe actuar con justicia

3.2.1. Integridad científica

Durante el proceso de investigación se cumplió con actuar con honestidad, transparencia, justicia y responsabilidad.

3.2.2. Conflicto de intereses

La autora declara que no tiene ningún conflicto de intereses con la materia investigada.

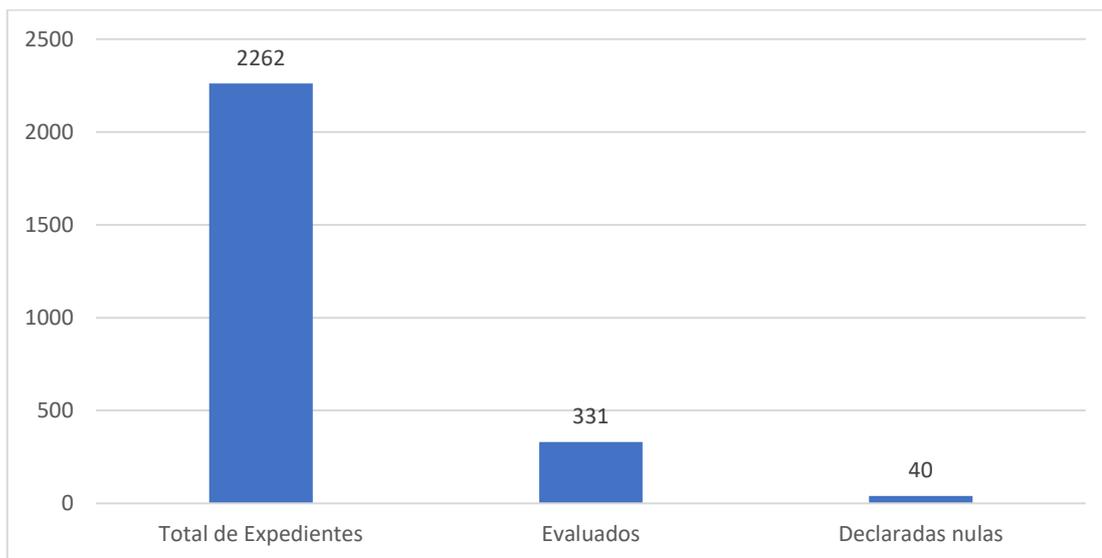
Capítulo IV

Resultados y Discusión

4.1 Resultados

Figura 3

Papeletas codificadas con M02 2019



De la información recabada de la Municipalidad Provincial de Arequipa se tiene 2262 papeletas codificadas con M02 que corresponden al 2019, de las que se han revisado 331 descargos presentados por los infractores, y que en un número de 40 expedientes se declararon la nulidad de las multas. Estos 40 expedientes corresponden al 11 % del total de papeletas de infracción impuestas por el ente fiscalizador; de estos expedientes la Municipalidad Provincial de Arequipa proporcionó en copia 10 los que se tomaron como muestra.

En este contexto se determinó que el ente encargado del trabajo de fiscalización no realizó su labor en estricta aplicación de la norma y la autoridad instructora y sancionadora no realizaron un análisis integral en la evaluación de los hechos, al no considerar los medios probatorios como son el dosaje étlico y el acta de intervención

policial, más aún si se tiene en cuenta que en la evaluación de los expedientes no se consideró los principios de la potestad sancionadora como son el de tipicidad, debido procedimientos y razonabilidad.

Tabla 4

Registro de expedientes que se anularon las multas por infracción M02

N.º de expediente	Papeleta de infracción
Expediente N.º 88493-2019	Papeleta de infracción N.º 88493 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 83157-2019	Papeleta de infracción N.º 578550 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 37436-2019	Papeleta de infracción N.º 653100, en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 20387-2019	Papeleta de infracción N.º 64633 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 1668-2019	Papeleta de infracción N.º 638205 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 10316-2019	Papeleta de infracción N.º 642517 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Resolución de Alcaldía de Huaraz 5024-2019	Papeleta de infracción N.º 028483 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 5024-2019	Papeleta de infracción N.º 635443 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 58892-2019	Papeleta de infracción N.º 658949 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 92419-2019	Papeleta de infracción N.º 628694 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.
Expediente N.º 72759-2019	Papeleta de infracción N.º 615451 en el rubro observaciones no se registró el nombre y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Nota: Elaboración propia

Por lo tanto, se pudo determinar que el accionar de los órganos instructor y sancionador de la Municipalidad Provincial de Arequipa no realizaron un análisis integral en la evaluación de los hechos, al haberse anulado las multas de los infractores por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, con el solo argumento que no se registró en el rubro observaciones de la papeleta el documento o nombre que autorizó el trabajo de fiscalización, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC sin valorar las pruebas objetivas que forma parte de los expediente como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial, siendo que las omisiones formales en el llenado de la papeletas no conlleva a su nulidad. Más aún si se tiene en cuenta que la autoridad administrativa ha tomado la decisión de retrotraer los procedimientos en los que se anuló las multas para su nueva evaluación en sede administrativa y en algunos casos solicitar su nulidad en sede judicial.

En este orden de ideas se tiene que el criterio que utilizó la Municipalidad Provincial de Arequipa para declarar la nulidad de multas durante el periodo 2019 incumplió con el debido procedimiento sancionador, siendo que las omisiones formales en el llenado de una papeleta no conlleva su nulidad, deficiencia que puede ser suplida por otro medios probatorios que se ofrezcan; teniendo en cuenta que esta actuación trae como consecuencia un riesgo potencial que afecta a la sociedad y la seguridad vial, por su importancia debe desarrollarse con mayor rigidez el accionar de los órganos instructor, sancionador y de control.

4.2 Discusión

En relación al primer objetivo, se determinó que, en la nulidad de multas impuestas a infractores en el marco del enfoque legal, la falta de mecanismos de control a los órganos instructores y sancionadores; por lo que es necesario mayor análisis respecto a las conductas de los referidos órganos a fin de garantizar una correcta aplicación del procedimiento sancionador en favor de la seguridad pública y de la vida humana.

En este contexto, la jurisprudencia constitucional refiere que la legalidad, el debido procedimiento, la culpabilidad, la razonabilidad y la tipicidad constituyen principios básicos del derecho sancionador que no solo deben aplicarse en el ámbito del derecho penal, sino también en materia de derecho administrativo sancionador (Expediente 2050-2002-AA/TC).

Por otro lado, se tiene que la seguridad vial debe brindar garantías en la circulación de la ciudadanía, enfocada en las leyes y normatividad que deben cumplirse por los conductores y peatones, quienes están obligados a transitar por las vías públicas con responsabilidad. Lo que traerá consigo la prevención de accidentes de tránsito y logrará la disminución de infractores a la normatividad.

En este aspecto se tiene que para imponer una sanción administrativa se deben cumplir determinados criterios como son los siguientes: la capacidad legal del órgano sancionador, el motivo de la sanción, el establecimiento de una sanción previamente establecida, las circunstancias de la comisión de la infracción y el marco legal.

La Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444 establece claramente los pasos a seguir en el procedimiento sancionador. En cuanto a la aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, este habría creado una confusión

al momento de iniciar el procedimiento sancionador por cuanto al no haberse considerado en las observaciones de la papeleta el documento y el nombre de la autoridad que realizó el operativo, los entes encargados del procedimiento sancionador procedieron a declarar nulas las multas por infracción a falta de este requisito.

Por lo tanto, se puede afirmar que sí es posible la modificación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC en lo que corresponde al rubro observaciones, esto para seguir los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, en lo que corresponde a las infracciones por conducción en estado de ebriedad. De esta forma se cumpliría con la protección de los ciudadanos en general.

Con relación al segundo objetivo se identificaron los criterios que aplica la administración municipal para declarar nulas las multas impuestas a infractores por conducir sus vehículos con presencia de alcohol en la sangre, correspondiente al periodo 2019.

Tabla 5

Objetivos generales y específicos

Objetivo general	Objetivo específico	Criterios	Análisis
Determinar los factores que generan la nulidad de multas impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa periodo-2019.	Realizar un análisis a fin de identificar los criterios que ha considerado la Municipalidad Provincial de Arequipa para declarar la nulidad de multas impuestas a conductores ebrios en el año -2019.	<p>No se realizó un análisis integral de los medios probatorios como son el dosaje étílico y el acta de intervención policial que forman parte de los expedientes, lo que ha originado una incorrecta aplicación del procedimiento sancionador.</p> <p>No se ha tomado en cuenta los principios de la potestad sancionadora administrativa contenidos en el artículo 248° del TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.</p> <p>Se tomó como argumento la inaplicación del Decreto Supremo N.° 028-2009-MTC al no haberse considerado en la papeleta el documento y nombre que autorizó el trabajo de fiscalización, por lo que se incumplió con el debido procedimiento sancionador, considerando que las omisiones formales en el llenado de una papeleta no conllevan a su nulidad, deficiencia que puede ser suplida por otro medio probatorio.</p>	<p>De la investigación realizada se tiene que el accionar de los órganos instructor y sancionador de la Municipalidad Provincial de Arequipa, han originado una incorrecta aplicación del procedimiento sancionador, siendo un indicio la no valoración de las evidencias que forman parte de los expedientes como son el dosaje étílico y el acta de intervención policial y la aplicación del Decreto Supremo N.° 028-2009-MTC, al no haberse registrado en las observaciones de la papeleta de infracción el nombre de la autoridad que autorizó el trabajo de fiscalización; lo que habría originado la nulidad de multas por infracción, transgrediendo los principios de la potestad sancionadora y la ética del funcionario público; lo que causa impunidad del infractor, riesgo en la seguridad vial y de la población.</p> <p>Por lo que se recomienda la modificación del Decreto Supremo N.° 028-2009-MTC, artículo 4° del levantamiento de la papeleta en lo que corresponde al numeral 4.2 “Observaciones”, debiendo quedar tal como lo establece el Decreto Supremo N.° 016-2009-MTC.</p>
	Identificar las consecuencias que origina declarar nulas las multas impuestas transgrediendo la normatividad.	<p>Impunidad por parte de los infractores.</p> <p>Problema social.</p> <p>Riesgo en la seguridad vial.</p> <p>Riesgo a la vida de la población.</p> <p>Transgresión a la Ley del Código de Ética.</p> <p>Transgresión a los Principios de la potestad sancionadora.</p> <p>Perjuicio económico.</p>	

Si tenemos en cuenta que el accionar del ente fiscalizador como de la autoridad administrativa se basaron en una inadecuada aplicación de la norma, específicamente en la aplicación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, esto es registrar en las observaciones el número y nombre del que autorizó el trabajo de fiscalización y que los órganos instructor como sancionador encontraron una salida para anular las multa por infracción, lo que generó una incorrecta aplicación del procedimiento sancionador. Por tanto, es necesario incidir en la propuesta de modificación del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, artículo 4º del levantamiento de la papeleta en lo que corresponde al numeral 4.2 “Observaciones”, debiendo quedar tal y conforme lo establece el Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC.

Esta actuación permitirá que el accionar de los entes competentes actúen sobre la base de una adecuada aplicación de la norma, basados en el principio de probidad y ética pública, debiendo actuar con honestidad, justicia, transparencia y responsabilidad, de acuerdo con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública. Por cuanto el infringir la normatividad genera riesgo que atenta el normal desenvolvimiento de la sociedad, por ende, afecta al interés público.

Conclusiones

- Primera** Se ha verificado que para el tema de detección de infracciones de conducción en estado de ebriedad, cuando la autoridad fiscalizadora omite consignar lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, esto es, registrar en las observaciones el número y nombre del que autorizó el trabajo de fiscalización, ha originado problemas en la iniciación del procedimiento administrativo sancionador transgrediendo el procedimiento administrativo establecido en el artículo 327 del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC.
- Segunda** En este contexto se llega a la conclusión de que los factores que dieron origen a la nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa fueron generados por el accionar del ente encargado del trabajo de fiscalización al no realizar su labor en estricta aplicación de la norma. En ese marco, el infringir la normatividad genera riesgo que atenta el normal desenvolvimiento de la sociedad, por ende, afecta al interés público.
- Tercera** La autoridad instructora y la sancionadora de la Municipalidad Provincial de Arequipa no realizaron un análisis integral en la evaluación de los hechos, contenidos en las papeletas de infracción, al no considerar los medios probatorios como son el dosaje etílico y el acta de intervención policial que forman parte

de los actuados, incumpliendo con el debido procedimiento sancionador.

Cuarta Lo cierto es que, al no valorar los medios probatorios, los actos no estuvieron debidamente motivados, y vulneraron los principios de la verdad material, tipicidad, debido procedimiento y razonabilidad, en consecuencia, nulo el acto que absuelve a los infractores.

Quinta El accionar de los órganos: instructor y sancionador de la Municipalidad Provincial de Arequipa incurren en una incorrecta aplicación del procedimiento sancionador, al haberse anulado las multas de los infractores por la conducción de vehículos en estado de ebriedad, con el solo argumento que no se registró en el rubro observaciones de la papeleta el documento o nombre que autorizó el trabajo de fiscalización, tal como lo establece el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC. Teniendo en cuenta que la papeleta de infracción no es un acto administrativo, las omisiones formales en el llenado de las papeletas no conllevan a la nulidad de multas por infracción.

Sexta La jurisprudencia peruana señala que el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción está considerado como un delito abstracto en el que no es necesario demostrar el peligro efectivo para la seguridad del tráfico, cuyo contenido está

enmarcado por principios que garantizan la seguridad en la conducción de los vehículos motorizados.

Séptima Sobre la base de la investigación realizada es necesario articular políticas públicas para reducir los accidentes de tránsito por consumo de alcohol tomando como muestra las políticas implementadas en el país de Argentina como son las siguientes: edad mínima permitida para el consumo de alcohol, sanciones más severas, incautación de los vehículos en caso de alcoholemia positiva, disminución del límite de alcohol permitido en la sangre para conductores jóvenes, aumento de impuestos a bebidas alcohólicas.

Octava Los entes competentes deben actuar sobre la base de una adecuada aplicación de la norma, basados en los principios de probidad y ética pública, debiendo actuar con honestidad, justicia, transparencia y responsabilidad, de conformidad con los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes que requiera la función pública.

Recomendaciones

- Primera** La autoridad competente debe programar capacitaciones dirigidas a los administradores del órgano instructor y del órgano sancionador, con relación al Código de Ética de Funcionarios, a las herramientas de anticorrupción, que se promuevan los valores, la correcta aplicación de la normativa administrativa y penal.
- Segunda** La administración municipal necesita preocuparse por impulsar políticas públicas, incentivar la capacitación en educación vial tanto a nivel de centros educativos como a la ciudadanía en general, esto con la finalidad de buscar la reducción de accidentes de tránsito.
- Si bien se observa que tanto el ente facultado para realizar el trabajo de fiscalización no habría realizado su labor en estricta aplicación de la norma, la administración habría optado por una inadecuada aplicación de la normatividad vigente para el procedimiento sancionador, así como realizar un análisis integral sujeto a los principios de la potestad sancionadora.
- Tercera** En este contexto se ha visto por conveniente recomendar la modificación del artículo 4 numeral 4.2 del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC (Ministerio de Transportes y Comunicaciones), publicado el 20 de julio del 2009, que establece “cuando el levantamiento de la papeleta de infracción,

derive de una acción de fiscalización dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las unidades asignadas al control de tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro “observaciones” el número del documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto el nombre de la autoridad que dispuso el operativo [...]”.

Cuarta

Debiendo quedar tal y como lo señala el artículo 326º, del Decreto Supremo N.º 016-2009-MTC, (Ministerio de Transportes y Comunicaciones) publicado el 22 de abril del 2009, que establece “Los Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor, numeral 1.11 Observaciones: a) del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente, b) del conductor [...]”

Quinta

En tal sentido al haberse observado que el accionar de los órganos instructor y sancionador no estuvieron debidamente motivados, y vulneraron los principios de verdad material, tipicidad, debido procedimiento y razonabilidad, se debe fortalecer las normativas para procesos de selección de personal, basados en la meritocracia de tal forma que el personal que se contrate sea el idóneo de acuerdo con los perfiles de puestos, para un desempeño eficiente.

- Sexta** Se recomienda la elaboración del Manual de Procedimientos (MAPRO) en el que se detalle los procedimientos que debe desarrollar el personal al momento de evaluar un expediente.
- Séptima** Se exhorta la elaboración de directivas que establezcan que el accionar de los servidores sea eficiente correcto y transparente.

Referencias Bibliográficas

- Banco Mundial. (2021). *La inseguridad vial, otra de las pandemias que azotan a América Latina*. <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2021/02/08>.
- Buitrago et al. (2015). Conductores en estado de embriaguez en Colombia y la implementación de la Ley 1696 de 2013. *Revista Criminalidad*, 57(3), 27-40. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082015000300003&script=sci_abstract&tIng=es#:~:text=En %20diciembre %20del %202013 %20el,de %20persecuci %C3 %B3n %20a %20los %20infractores](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-31082015000300003&script=sci_abstract&tIng=es#:~:text=En%20diciembre%20del%202013%20el,de%20persecuci%C3%B3n%20a%20los%20infractores).
- Cabezas, C. (2010). Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro. *Revista de Derecho. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (34), 227-280. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512010000100007>
- Celleri et al. (2021). Políticas Públicas para la reducción de accidentes de tránsito por el consumo de alcohol en la Argentina. *Interdisciplinaria Revista de Psicología y Ciencias afines*, 38(3), 275-286. [http://www.ciipme-conicet.gov.ar/ojs/index.php?journal=interdisciplinaria&page=article&op=view&path %5B %5D=720&path %5B %5D=html#:~:text=En %20Argentina](http://www.ciipme-conicet.gov.ar/ojs/index.php?journal=interdisciplinaria&page=article&op=view&path%5B%5D=720&path%5B%5D=html#:~:text=En%20Argentina)
- Código Penal. (1991). *Código Penal*. Editora Perú.
- Decreto Supremo N.º 016-MTC. (22, abril, 2009). *Ministerio de Transporte y Comunicación*. Lima: Diario Oficial El Pueblo.
- Decreto Supremo N.º 028-MTC. (20, julio, 2009). *Decreto Supremo*. Perú: Diario Oficial El Peruano.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Delitos de homicidio en los accidentes de tránsito*. Defensoría del Pueblo.
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Supervisión de las condiciones de infraestructura vial en puntos críticos de accidentes de tránsito en la ciudad de Arequipa. Informe de Adjuntía N.º 005-2016-DP/AMASPPI.SP*. <https://www.Defensoría.gob.pe/wp-con>
- Defensoría del Pueblo. (2019). *Seguridad Vial, una garantía del Derecho a la vida*. La Paz: Resolución Defensoría I N.º DP/ADCDH/04/2019.
- Defensoría del Pueblo. (2021). *Perú en acción por tus derechos. Una pandemia que no nos quiere dejar*. Defensoría del Pueblo.
- Falcone, D. (2015). El delito de negativa injustificada de un conductor a someterse a los exámenes de detección de alcohol o sustancias estupefacientes o psicotrópicas. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, (44), 143-169. <https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n44/a05.pdf>

- Fernández, J. (2011). La legitimación social de las leyes penales: límites y ámbito de aplicación. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (33), 231-259. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512009000200006&lng=en&nrm=iso&tlng=en
- Hernández, e. a. (2003). *Metodología de la Investigación: enfoque cuantitativo y cualitativo en la investigación científica*. México: Mc GRAW-HILL.
- Ley N.º 27444. (11, ABRIL, 2001). *Ley del Procedimiento Administrativo General*. Diario Oficial El Peruano.
- Nettel, A. (2018). El Derecho Administrativo Sancionador en el ámbito disciplinario de la Función Pública. *Revista Misión Jurídica*, 11(14), 111-124. <https://www.revistamisionjuridica.com/wp-content/uploads/2020/09/6.DERECHO-ADMINISTRATIVO-SANCIONADOR.pdf>
- Oñate-Cervantes, E. (2022). Análisis de las Políticas Públicas en Seguridad Vial en Ecuador, desde la perspectiva de la educación ciudadana. *Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, 3(2). [.https://acvenisproh.com/revistas/index.php/prohominum/article/view/189/388](https://acvenisproh.com/revistas/index.php/prohominum/article/view/189/388)
- Organización Mundial de la Salud [OMS]. (2020). Ocho mil 929 accidentes de tránsito registran nuestro país a causa de la ebriedad del conductor. ministerio de salud.
- Organización Mundial de la Salud[OMS]. (2018). *Estado Mundial de Seguridad Vial*. EE. UU.
- Ruiz, M. G. R. (2010). Niveles de alcohol en sangre y riesgo de accidentabilidad vial: revisión sistemática de la literatura. 250 S. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 39, 249-278. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v39s1/v39s1a17.pdf>
- Ubaldo, E. e. (2008). *Fuentes de información para la recolección de información cuantitativa y cualitativa*. DGPP 2009.
- Vargas, R. (2014). La sanción penal de los conductores ebrios en Colombia: entre las dificultades dogmáticas y la ausencia de una política criminal coherente. *Civilizar. Revista Civilizar*, 14(26). http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-89532014000100005
- Vázquez Pedrouzo, R. (2004). Causas de los accidentes de tránsito desde una visión de la medicina social. El binomio alcohol-tránsito. *Revista Médica del Uruguay*, 20(3), 178–186. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S1688-03902004000300003&script=sci_abstract

Anexos

Anexo 1. Matriz de Consistencia

Título preliminar:			
Nulidad de multas por conducir con presencia de alcohol en la sangre			
Problema		Objetivos de la investigación	
<p>¿Cuáles son los factores que generan que se anulen las multas por infracción codificadas con M02 en la Municipalidad Provincial durante el 2019?</p> <p>¿Qué criterios utiliza la administración para anular las multas codificadas con M02 durante el periodo 2019?</p> <p>¿Qué consecuencias podría ocasionar el anular las multas por infracción M02 impuestas a los infractores que conducen sus vehículos luego de haber ingerido bebidas alcohólicas?</p>		<p>Determinar los factores que generan la nulidad de multas impuestas por conducir con presencia de alcohol en la sangre en la provincia de Arequipa periodo 2019.</p> <p>Examinar las motivaciones que utiliza la administración para anular las multas por infracción M02 impuestas por el ente fiscalizador a los infractores por conducir transgrediendo la norma, en la provincia de Arequipa en el 2019</p> <p>Precisar qué consecuencias acarrea que se anulen las multas impuestas a infractores en la provincia de Arequipa, 2019</p>	
Diseño metodológico			
Clasificación de documentos	Criterios de selección de documentos	Fuente de análisis documental	Instrumentos para recoger información
<p>Actuados que contienen la nulidad de multas.</p> <p>Informes Instructivos y Resoluciones que dieron origen a la nulidad de multas.</p> <p>Aplicación de la normatividad en el procedimiento sancionador.</p>	<p>Se tomará en cuenta los expedientes por los que se ha declarado la nulidad de multas por infracción M02.</p>	<p>Ingresar al Portal de la Municipalidad Provincial de Arequipa: muniarequipa.gob.pe</p> <p>Buscar información en el Portal de Transparencia.</p> <p>Acceso a la información pública.</p>	<p>Fichas de recolección de datos</p>
Objetivos	Categorías		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si las motivaciones de las Resoluciones han sido realizadas dentro de la normatividad. 2. Las sentencias nos permitirán analizar la jurisprudencia. 3. Las normas legales nos permitirán determinar el nivel de conocimiento de las diferentes áreas del órgano instructor y sancionador. 	<p>Nuestro ordenamiento jurídico en materia de tránsito terrestre está orientado a resguardar la seguridad vial y la vida de la ciudadanía en general, en este contexto se ha visto por conveniente plantear la modificar el Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC, referido al rubro observaciones.</p>		

4. Los Informes Instructivos nos darán una visión de si se cumple o no la normatividad tanto por el ente fiscalizador como por el órgano instructor y sancionador.

Bibliografía de sustento para una adecuada justificación.

Poder Ejecutivo del Perú. (1991). Código Penal. *Diario Oficial El Peruano*, 496.

Cabezas Cabezas, C. (2010). Los delitos de conducción bajo la ingesta de alcohol o sustancias estupefacientes como delitos de peligro. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 34, 227–280. <https://doi.org/10.4067/s0718-68512010000100007>.

Hernandez Yepes, O., & Gomez Aguirre, D. (2013). El principio de oportunidad en los punibles de homicidio culposo y lesiones culposas en accidente de tránsito.

MINJU. (2015). *Ley n° 27181*. 1–28.

MTC. (2009a). *Decreto Supremo N° 016-2009-Mtc.Mtc*, 1–69.

MTC. (2009b). *Decreto Supremo N°028-2009-Mtc*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. *Diario Oficial El Peruano*, 1–44.

Referencias a utilizarse en el diseño metodológico.

Mory Arciniega, E. y Ríos Cataño, C. (2019). *Guía para la realización de trabajos de investigación. Facultad de Derecho. Facultad de Humanidades*. Huancayo: Fondo Editorial de la Universidad Continental.

Nuñez, C. R. (2018). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. 2° ed. Lima: Grijley.

Anexo 2. Recopilación de Información

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de multas por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
01	83157-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado solicita la emisión de la Resolución de sanción. Se emite la Resolución de Sanción 18614-2019 por la infracción de código M02. Presenta Recurso de Reconsideración, es cuando se emite el Informe Técnico 796-2019	El Informe Técnico 796-2019 y la resolución declaran FUNDADO el recurso de reconsideración con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 0.99 gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.	NO	Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
02	37436-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, a impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 653100 codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 1049-2019 que concluye declara precedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador en las observaciones solo señala la hora de recepción del Informe de Dosaje Etílico y no se consigna el documento y nombre de quien autorizó el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 0.64 gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

 Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
03	20387-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 646333 codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 423-2019 que concluye declara procedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que la papeleta impuesta por el ente fiscalizador en las observaciones solo señala la hora de recepción del Informe de Dosaje Etílico no registra el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 2.10gr/l) y la inaplicación de los principios de procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

 Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
04	1668-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, a impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 638205 a la codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 141-2019 que concluye declara el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización lo que se tomó como argumento para anular la papeleta sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 0.55gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionados.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
05	10316-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 642517 a la codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 1170-2019 que concluye declarar el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 1.83gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
06	Resolución de Alcaldía	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 028483, según resolución Gerencial 091-2011 se declara infundado el descargo y se procede a sancionar; sin embargo, el administrado decide apelar a esta.	Según Resolución de Alcaldía 683-2011 se declara fundado el recurso de apelación con el siguiente sustento: Que, en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios como son el dosaje etílico, el acta de intervención y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

 Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
07	5024-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 635443 codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 1542-2019 que concluye declara procedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que, en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 0.92gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No sancionó	se
08	58892-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 658949 codificada con la infracción M02 por conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 2064-2019 que concluye declara precedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 0.93gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.	

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
09	92419-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 628694 codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 464-2019 que concluye declara procedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que, en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 1.33gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
10	72759-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, a impuesta conductores infractores a la normatividad, conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta a la papeleta 615451 a la codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 753-2019 que concluye declara el precedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran el PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 1.15gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Recopilación de información

Contenido La presente información tiene como finalidad verificar la información contenida en los expedientes proporcionados por la Municipalidad de Arequipa, que dieron lugar a la nulidad de la multa por infracción codificadas con M02, conducción de vehículos en estado de ebriedad, durante el 2019, referida a la aplicación o no del Decreto Supremo N.º 028-2009-MTC u otros factores.

N.º	N.º Expte.	Procedimiento	Infracción	Administrado	Resolución	Se sancionó	No se sancionó
11	88493-2019	El procedimiento corresponde a una infracción por conducir un vehículo en estado de ebriedad.	La papeleta tiene la codificación M02, impuesta a conductores infractores a la normatividad, por conducir con presencia de alcohol en la sangre.	El administrado presenta descargo a la papeleta 610315 codificada con la infracción M02 conducir con presencia de alcohol en la sangre. Se emite el Informe Final de Instrucción 829-2019 que concluye declara precedente el descargo formulado por el administrado.	El Informe Final de Instrucción y la Resolución declaran PROCEDENTE el descargo presentado con el siguiente sustento: Que en la papeleta impuesta por el ente fiscalizador no consignó en las observaciones el documento y nombre de quien autoriza el trabajo de fiscalización, lo que se tomó como argumento para anular la papeleta, sin realizar un análisis integral de los medios probatorios (dosaje etílico 1.28gr/l) y la inaplicación de los principios del procedimiento sancionador.		Se declaró la nulidad de la multa observando que no registra en la papeleta el número y documento que autorizó el trabajo de fiscalización.

Anexo 3. Número de expedientes con descargo infracción M02-2019

0

Sancionados													
2486	60400	6622	15396	65142	81070	4090	74270	16683	87900	87335	2039	16445	15396
409	1443	70983	15455	68355	8367	42566	73488	16558	7397	87240	54032	6622	15455
1660	86509	16448	15476	69266	81500	18190	79576	16896	6847	85724	63469	70983	15476
2487	77490	67662	14928	7943	81172	14875	72244	16683	411	87701	10316	16448	14928
66798	48376	63300	14926	69910	80473	14493	70432	16558	1662	88943	6983	67662	14926
89266	51636	3629	11462	40721	82596	13742	76528	16436	78521	91816	43349	63300	11462
54251	14047	16442	11463	54684	54683	12413	81827	58056	1213	86686	51608	36219	11463
50796	1205	76212	14931	31761	82793	12409	76480	54377	3806	85640	38369	16442	14931
59357	18074	66437	25994	60584	82388	25824	76474	5030	61233	86794	6621	76212	25994
1208	225453	1663	48838	12847	82111	28379	603428	19236	65007	65167	47779	66437	48838
87837	20463	36132	23074	77388	81860	28447	89423	19291	79032	81151	53011	1663	23074
70000	22334	63302	35451	547925	63452	31102	8633	38494	85451	40487	59341	36562	35451
38526	47224	22335	58053	69766	82641	32064	83133	31399	89913	85306	10119	63302	58053
75124	27525	77278	30642	67249	86512	32521	62828	17797	76523	84801	90745	22335	30642
70439	45853	46905	30643	78907	83592	70889	32523	17046	10129	77353	36614	77278	8838
70431	70429	29286	22364	81150	80777	69228	88359	6193	28846	7279	64975	29286	16445
50797	26337	302	64366	80307	64630	76968	78949	6093	20472	408	42622	6302	520
30600	27529	13614	27949	79975	64939	68875	44733	68836	20461	44208	38522	13614	57130
78674	18076	6291	23932	79313	64954	68772	67056	63381	89021	43119	67466	291	70429
77381	44553	25416	63067	79192	65433	32520	70692	5562	27529	22055	20467	25416	26337
24321	44915	16943	25888	55568	68181	30958	49028	49827	18076	24085	4998	4499	90424
52192	6939	16944	24356	72956	65111	31775	67349	6999	6939	5020	16944	1893	42032
12845	24085	4998	66895	85726	69330	73576	22056	1659	69315	5024	16943	89010	61535
84058	18470	4417	91214	92347	89324	10611	2485	774310					

Fuente: Municipalidad Provincial de Arequipa

Anexo 4. Papeleta de Infracción

Nº 646333

PAPELETA DE INFRACCIÓN

DATOS DEL CONDUCTOR											
Apellidos <i>Chauca Mestas</i>											
Nombres <i>Hildebrando Smith</i>											
Tipo de documento (*)		Nº Documento de Identidad <i>43614675</i>									
Domicilio <i>Calle Lahuada No 606-B</i>											
Distrito <i>Año Nuevo Negro</i>						Provincia <i>Arequipa</i>					
Nº DE LICENCIA DE CONDUCIR										FECHA DE INFRACCIÓN	
- SIN LICENCIA -										Día <i>07</i> Mes <i>03</i> Año <i>2019</i>	
A	K	U	O	A	K	U	O	O	O	O	0
B	L	V	1	B	L	V	1	1	1	1	1
C	M	W	2	C	M	W	2	2	2	2	2
D	N	X	3	D	N	X	3	3	3	3	3
E	O	Y	4	E	O	Y	4	4	4	4	4
F	P	Z	5	F	P	Z	5	5	5	5	5
G	Q	6	G	Q	6	G	Q	6	6	6	6
H	R	7	H	R	7	H	R	7	7	7	7
I	S	8	I	S	8	I	S	8	8	8	8
J	T	9	J	T	9	J	T	9	9	9	9
CLASE / CATEGORIA DE LICENCIA										<input checked="" type="radio"/> No exhibio licencia <input type="radio"/> Militar <input type="radio"/> Otros	
Nº DE PLACA DE RODAJE										DATOS DEL VEHICULO	
V 2 0 5 8 5										Tarjeta de Propiedad o Tarjeta de Identificación vehicular: _____	
CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA										Tipo de documento (*) _____ Nº Doc. Identidad _____ Ap. Paterno _____ Ap. Materno _____ Nombres <i>ninguno</i> Firma _____	
A K U O A K U O A K U O O O O O O A K U O B L V 1 B L V 1 B L V 1 1 1 1 1 1 B L V C M W 2 C M W 2 C M W 2 2 2 2 2 2 C M W D N X 3 D N X 3 D N X 3 3 3 3 3 3 D N X E O Y 4 E O Y 4 E O Y 4 4 4 4 4 4 E O Y F P Z 5 F P Z 5 F P Z 5 5 5 5 5 5 F P Z G Q 6 G Q 6 G Q 6 6 6 6 6 6 G Q H R 7 H R 7 H R 7 7 7 7 7 7 H R I S 8 I S 8 I S 8 8 8 8 8 8 I S J T 9 J T 9 J T 9 9 9 9 9 9 J T										CONDUCTA DE LA INFRACCIÓN DETECTADA <i>Conducir con presencia de Alcohol en la sangre.</i>	
INFRACCIÓN										Autoridad que impone la papeleta	
Tipo <i>M</i> Código <i>C2</i> Lugar de la infracción, Av./Calle/Carretera/Cuadra/Km (distrito y referencia) <i>Av. Miguel Grau Frente a la casa de Anita Cayma</i>										Ap. Paterno <i>Piako</i> Ap. Materno <i>Cuayna</i> Nombre <i>Antonia Lozano</i> Nº CIP <i>3167533</i> Unidad <i>CPM Arequipa AITA</i>	
Transito / Muy Grave <i>1</i> Transito / Grave <i>2</i> Transito / Leve <i>4</i>										Prueba del Testigo Filmico <input type="checkbox"/> Fotografico <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Especificar: <i>ninguno</i>	
Observaciones del Conductor _____ Observaciones del Efectivo Policial _____										Medida preventiva aplicada: <input type="radio"/> Retención de Licencia <input type="radio"/> Retención de Vehículo <input checked="" type="radio"/> Internamiento del Vehículo <input type="radio"/> Remoción del Vehículo	
Firma del Conductor <i>[Firma]</i>										Firma del Efectivo Policial <i>[Firma]</i>	
Medida preventiva aplicada:										Accidente de Tránsito <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No Con Daños Personales <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	

M.P.A.

DEL 603.001 AL 703.000

Anexo 5. Informe dosaje étílico



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE SANIDAD

SERVICIO DE DOSAJE ETÍLICO DEL HOSPITAL PNP AREQUIPA

INFORME PERICIAL DE DOSAJE ETÍLICO N° 0030 - 0009248

Registro de Dosaje N° : **B 008853**

Apellidos y Nombres del Perito: HUAMAN VEGA PEDRO ERNESTO

Grado: D.N.I. **MDTE. Q.F. PNP** DNI-29292627

Apellidos y Nombres del Usuario : **RODRIGUEZ QUISPE DANNY VICTOR**

Edad y Sexo: 38 AÑOS MASCULINO

Documento de Identidad del Usuario : _____ **NO IDENTIFICADO
POR LA DIRSAN PNP
SIN DOCUMENTOS** A DOS A

Licencia de Conducir del Usuario N° : H.02298205

Vehículo : _____

Procedencia : **V70 160**

Documento de Referencia : **COMISARIA PNP SANTA MARTA**

Motivo : **OFICIO N° 657**

Hora y Fecha de Infracción : **DESCARTE DE EBRIEDAD PELIGRO COMUN
S3.PNP. CACHICATARI RAMOS STEVEN**

Hora y Fecha de Extracción : **00.46 Hrs 06 JULIO 18**

Tipo y Descripción de la Muestra : **01.15 Hrs 06 JULIO 18**

Método Utilizado: **SANGRE**
EXTRAIDA POR: **S3.PNP. FLORES VEGA FRANS F.**

Motivo Utilizado: **SHEFFTEL MODIFICADO**

RESULTADO::

1.28 g/l - un caso de ebriedad con su nivel por litro de sangre -

CONCLUSIONES:

Lima, AREQUIPA, 06 JULIO 18

OS-292909
 (Firma y Post-Firma del Perito Procesador) Pedro Ernesto HUAMAN VEGA (Firma y Post-Firma del Jefe de Dosaje Etílico)
 CMDTE. SPNP
 QUIMICO FARMACEUTICO
 C.Q.F.P. 05138

Anexo 6. Acta de intervención policial

POLICIA NACIONAL DEL PERU

ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL



En la ciudad de Arequipa siendo las 18:15 horas, del día 08/03/19 da cuenta que el suscrito en compañía del 53 PNP Huancá Molina Petter en las unidades móviles PL-17922 y PL-18203 pertenecientes a la unidad de halcones, encontrándose frente a la comisaría PNP Segura Alta fuimos alertados por un ciudadano que un vehículo menor (motocicleta) color plomo se encontraba haciendo maniobras temerarias por lo que se procedió a la persecución con toques de sirena, con toques de silbato haciendo caso omiso el conductor de dicho vehículo menor logrando alcanzarlo y interveniéndolo a la altura de la planta la Tomilla N°2, con placa de rodaje V2-0585, con marca Sonya, SIDIP/V refiere datos Hildebrando Smith Chouca Pastor (31) Casado, seucondaria completa, domiciliado lote con. de 606-B, Alto Selva Alegre, se solicitó documentos del vehículo así como licencia de conducir, no presentando documento alguno, así mismo dicho intervenido se encuentra con visibles síntomas de ebriedad (olor a alcohol), con el apoyo de la móvil PL-20087 fue conducido a la CIA PNP Arequipa Alta, siendo sometido con Oficio N°36 y abordo de la móvil PL-20915, al examen de dosaje etílico. Cuyo resultado del examen cuantitativo fue positivo a horas 19:35, procediendo a su determinación, se adjunta notificación de determinación, acta de lectura de derechos, acta de registro personal, acta de situación vehicular (o) llavedo contacto, acta de situación vehicular, colimando dicha acta a horas 20:10 del mismo día firmando e imprimiendo su huella digital del índice derecho del intervenido en presencia del instructor.

Instructor Juan A. Machuca Dorado
 3226 7236
 53 PNP

Intervenido Hildebrando Smith Chouca Pastor

Juan A. Machuca Dorado
 3226 7236
 53 PNP

8A-32134288
 Petter Juan HUANCÁ MOLINA
 53 PNP

43604615
Smith Chouca

Anexo 7. Decreto Supremo 028-2009-MTC

399332

NORMAS LEGALES

El Peruano
Lima, lunes 20 de julio de 2009

91 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, así como requerir documentos propios de la naturaleza de la acción de fiscalización realizada, en este caso, podrá verificar esa documentación conforme lo establecido en el párrafo precedente. De igual manera, deberá indicarle al conductor sobre el documento que autoriza la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo.

Artículo 4.- Del levantamiento de la papeleta

4.1. El efectivo policial en caso de detectar una infracción al tránsito terrestre, procederá a levantar la papeleta correspondiente, denunciándola ante la autoridad local competente quien actuará conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.2. Cuando el levantamiento de la papeleta de una infracción, derive de una acción de fiscalización, dentro de operativos coordinados con las autoridades competentes y por las Unidades asignadas al control del tránsito, el efectivo policial deberá consignar en el rubro "Observaciones", el número de documento que autorizó la acción de fiscalización, o en su defecto, el nombre de la autoridad que dispuso el operativo, bajo responsabilidad.

4.3. En ambos casos, al imponer la papeleta por infracción al tránsito, el efectivo policial deberá proceder a llenar el formato de la papeleta con los datos correctos, suscribirla y entregarla al conductor para consignar su firma y observaciones que pudiera tener en la misma papeleta. Asimismo, deberá consignar en el rubro "Observaciones", las medidas preventivas aplicadas de ser el caso.

4.4. Conjuntamente con la copia de la papeleta, el efectivo policial deberá devolver los documentos solicitados al conductor, salvo que la infracción detectada conlleve la aplicación de la medida preventiva de retención de licencia de conducir.

4.5. El efectivo policial está prohibido de levantar papeletas y/o denunciar infracciones al tránsito, y dictar medidas preventivas que no se encuentren previstas en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

4.6. Es inaplicable la imposición de papeletas por la comisión de las infracciones de código M.19, G.4, G.40, G.41, G.46, G.50 y G.56 establecidas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, en tanto, la autoridad competente no hubiera cumplido con la obligación que genera la infracción.

Artículo 5.- De la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo

5.1. El Comisario de la Policía Nacional del Perú de la Jurisdicción, así como la autoridad local competente, podrá disponer el levantamiento de la medida preventiva de retención o internamiento de vehículo, según el ámbito de su competencia, en las infracciones M.10, M.14, M.25, G.19, G.20, G.21, G.22, G.26, G.64 contempladas en el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, lo cual será acreditado documentalmente.

5.2. El vehículo no será entregado al conductor siempre que la medida de retención derive de la constatación de una infracción imputable a él, en cuyo caso le será entregado al propietario, sin perjuicio de la continuación del procedimiento respectivo al infractor.

5.3. En caso, se trate del levantamiento de la medida preventiva de retención del vehículo, el Comisario de la Policía Nacional del Perú deberá comunicar este hecho a la autoridad local competente.

5.4. Para la aplicación de la medida preventiva de retención del vehículo, el conductor conducirá su vehículo acompañado por el efectivo policial interviniente.

Artículo 6.- Efectivo policial competente.

El efectivo policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 7.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

OCTAVIO E. SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

374406-1

Modifican el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito

DECRETO SUPREMO
N° 029-2009-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito;

Que la política del Sector está orientada al resguardo de las condiciones de seguridad en que debe desarrollarse la circulación en todas las vías del país, con respeto de las atribuciones de todos los actores involucrados en el tránsito;

Que, de acuerdo con la revisión de la norma antes mencionada, se ha visto la conveniencia de puntualizar algunos aspectos que podrían dar lugar a diversas interpretaciones, con la finalidad de evitar la distorsión del dispositivo durante su aplicación;

Que, asimismo, habiéndose aprobado la Ley N° 29365, Ley que establece el Sistema de Control de Licencias de Conducir por Puntos y habiéndose incorporado su reglamentación específica al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, es conveniente establecer la imposición de sanciones no pecuniarias directas a los casos estrictamente necesarios;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27181, Ley General de transporte y Tránsito Terrestre;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

Modifíquese el artículo 96, el artículo 157, el artículo 206, el artículo 253, el artículo 262, el artículo 288, los numerales 2 y 3 del artículo 299, el artículo 300, el artículo 301, el artículo 303, el numeral 1.4 del artículo 326, los numerales 3 y 4 del artículo 327, el numeral 1.1 del artículo 336, el artículo 340, la Octava Disposición Complementaria y Transitoria y el Anexo I: Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre - I. Conductores del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 96°.- Número máximo de pasajeros.

Está prohibido conducir un vehículo con mayor número de personas de las que quepan sentadas en los asientos diseñados de fábrica para tal efecto, con excepción de niños en brazos en los asientos posteriores y los vehículos del servicio público de transporte urbano de pasajeros, en los que se puede llevar pasajeros de pie, si la altura interior del vehículo es no menor a 1.8 metros."